



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02882-2015-0-
1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –
TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**TUESTA MESTANZA, ROSA EDITH
Código ORCID: 00000001-9418-7280**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tuesta Mestanza, Rosa Edith
ORCID: 00000001-9418-7280

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr: Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por dármele fortaleza e iluminar mi mente y por poner en mi camino excelentes personas, quienes fueron soportes para cumplir mis objetivos y anhelos.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Por brindarme la posibilidad de realizar una de mis metas más añoradas el ser ABOGADA.

DEDICATORIA

A mis padres:

Clemente Tuesta López y Eumelia Mestanza, quienes por su ejemplo fueron pilares fundamentales en mi educación desde el génesis de mi vida hasta la actualidad, a ustedes les debo siempre todo lo que he logrado en mi vida.

A mis hijos:

José Luis y Diana Carolina Sánchez Tuesta
Por haberme brindado su amor y el apoyo incondicional en momentos de extenuación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on divorce for grounds of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2019? Whose objective was to determine the quality of the sentences under study; which is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. The techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance were of a range: very high, very high and very high. Likewise, the results of the second instance ruling were of rank: very high, very high and very high respectively. Finally, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso civil conocimiento.....	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Etapas.....	12
2.2.1.1.3. Principios aplicables	13
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento	18
2.2.1.1.5. La audiencia.....	19
2.2.1.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia.....	19
2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto	20
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.1.6.1. Concepto	20

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	20
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	21
2.2.1.1.7.1. El juez	21
2.2.1.1.7.1.1. Concepto	21
2.2.1.1.7.1.2. Poderes del Juez.....	21
2.2.1.1.7.1.3. Deberes del Juez	23
2.2.1.1.7.1.2. Las partes	23
2.2.1.1.7.1.2.1. Demandante	23
2.2.1.1.7.1.2.2. Demandado	23
2.2.1.2. La prueba.....	24
2.2.1.2.1. Concepto	24
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	25
2.2.1.2.3.1. Sistema de la valoración de la prueba.....	25
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	27
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	28
2.2.1.2.6. Los Medios Probatorios	28
2.2.1.2.6.1. Concepto	28
2.2.1.2.6.2. Documentos	29
2.2.1.2.6.2.1. Concepto	29
2.2.1.2.6.2.2. Clases de documentos	29
2.2.1.2.6.2.3. La documental en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.3. La sentencia	31
2.2.1.3.1. Concepto	31
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil	33
2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia.....	34
2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación	34
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	34
2.2.1.3.5.1. Concepto	34
2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por	

causal de separación de hecho	34
2.2.1.4. La consulta	35
2.2.1.4.1. Concepto	35
2.2.1.4.2. Regulación de la consulta	36
2.2.1.4.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	36
2.2.2. Sustantivas	38
2.2.2.1. El matrimonio	38
2.2.2.1.1. Concepto	38
2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges.....	39
2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación.....	39
2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca.....	39
2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad	40
2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	40
2.2.2.1.3.1. Obligación Alimentaria.....	40
2.2.2.1.3.2. Obligación educativa	41
2.2.2.1.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	41
2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados	42
2.2.2.1.4.1.1. Concepto	42
2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales.....	43
2.2.2.1.4.2.1. Concepto	43
2.2.2.1.4.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales.....	43
2.2.2.1.4.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales	45
2.2.2.2. El divorcio.....	47
2.2.2.2.1. Concepto	47
2.2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio.....	48
2.2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio	48
2.2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal	48
2.2.2.3. La causal	50
2.2.2.3.1. Concepto de causal	50
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	50
2.2.2.4. La causal de separación de hecho.....	51
2.2.2.4.1. Concepto	51

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	51
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material.....	51
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	52
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal.....	53
2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho.....	53
2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes.....	54
2.2.2.5.1. Concepto de indemnización.....	54
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	54
2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien.....	54
2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL	56
III. HIPÓTESIS	57
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
4.2. Diseño de investigación.....	60
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	64
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de los resultados.....	113
VI. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS.....	126
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02882-2015-0-1601- JR-FC-04	127
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	145

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	165
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	176

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	88

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	92
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	105

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	109
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	111

I. INTRODUCCIÓN

El manejo o ejercicio de la potestad de administrar justicia causa impacto en la realidad y producto de ello se obtuvo las siguientes evidencias, tomadas de la realidad peruana:

En Perú, Ortiz (2018) refirió que existen cuatro problemas que enfrenta nuestro país y todo está relacionado con la justicia, siendo un problema de muchos años atrás y que en la actualidad no se ha logrado una solución, como primer problema podemos mencionar que el poder judicial no maneja fuentes de información pública que permita realizar un diagnóstico eficiente en cuanto a la cantidad de jueces que requieran para el mejorar la calidad de administración de justicia, para ello se debe mejorar en muchos aspectos; como por ejemplo mejorar la manera de formación de los jueces, lo que se busca es jueces idóneos y eficientes para el cargo; otro problema grave es la demora para resolver los procesos judiciales, asimismo otro déficit es el sistema judicial que no hace uso de la tecnología, por tanto no existe gestión administrativa eficiente y profesional, finalmente esta la transparencia y predictibilidad, siendo difícil acceso a la información vinculada al sistema de justicia, estos problemas reflejan que nuestro sistema de justicia padece de ineficiencia en cuanto a una buena y correcta administración de justicia que la ciudadanía espera del poder judicial.

En Perú Basombrio (2017), afirmó que uno de los problemas en el Perú es la corrupción, otro problema grave es la sobredemanda o sobrecarga del sistema judicial este es uno de los problemas más agobiantes en los juzgados, que al parecer ninguna autoridad ha podido eliminar por completo esto se da también, porque falta más personal capacitado e instruido para desenvolverse en su labor, si seguimos con la corrupción dentro del órgano jurisdiccional la carga procesal será más difícil de erradicar a parte esta problemática no es una déficit actual sino que es histórico siempre es lo mismo y se acumulan y acumulan y nunca se puede erradicar por completo.

En Perú, Velarde (2018) mencionó que, uno de los problemas más graves es la corrupción en la cual se encuentran involucrados funcionarios de alto rango del poder

judicial, reflejando el gran deterioro del sistema judicial, pero se debe tener en cuenta que no todos los magistrados son iguales existen aún, personal jurisdiccional probos y se resisten a participar de actos de corrupción ya que este déficit tiene un nivel de penetración muy alto en nuestro país llegando a los más altos niveles de las cortes del Perú, lo que se sugiere y se busca dar un castigo ejemplar, se necesita realizar reformas que incluya una evaluación a fondo sobre el desempeño de los magistrados y si fuera necesario sacar del cargo a alguien que no cumple con el desempeño óptimo que se le requiere, así solo podrán ingresar personas de alta calidad moral y profesional. Por tanto una sociedad sin el sistema de justicia respetado está condenado al subdesarrollo y no terminar nunca con este problema tan grave que es la corrupción que día a día agobia a la sociedad.

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

En la Libertad, Alarcón (2019) sostuvo que se ha incrementado un 10% en cuanto a la carga procesal en la corte superior de justicia de la Libertad a comparación del año pasado, mayormente la carga procesal son en los procesos laborales, civiles (proceso de alimentos) y otros problemas en materia penales, en este problema actual se requiere los servicios de más de 50 jueces para la mejorar de esta déficit muy grave que agobia a la administración de justicia de la libertad, ya que los justiciables reclaman la aplicación de la celeridad y la pronta solución de sus conflictos.

En la Libertad, Zamora (2018) afirmó mediante una entrevista que en la Libertad existe la carga procesal que ascendió a más de 162 mil expedientes hasta solo el mes de septiembre de este mismo año, en este grave problema existen factores como por ejemplo la falta de más personal a fin, de que se pueda disminuir esta carga procesal que agobia nuestro sistema de justicia, puede afirmar más un que este problema no solo afecta a la Libertad, sino también en los diferentes órganos jurisdiccionales del Perú que año tras años no se puede acabar con este problema serio que afecta a toda la ciudadanía en general más aun a los litigantes.

El problema de investigación planteado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separaron de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El trabajo se justifica; porque nace de las evidencias de un estudio a nivel internacional, nacional y local, donde se aprecia que al administración de justicia adolece de diferentes problemas por lo cual la población se lleva el concepto que la justicia no es eficiente ni eficaz, al contrario la justicia en nuestro país es muy criticada por los medios de comunicación, que muchas veces no priorizan la utilidad de la misma que es ordenar las conductas de la sociedad.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretender combatir de manera inmediata los problemas existentes, pero los resultados del trabajo ayudaran de base para las decisiones o planes de trabajo en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir tratar de ayudar al cambio en los juzgados que imparten justicia.

En este orden de ideas, destacan la utilidad de los resultados está dirigidos a los gobernantes, los órganos de selección y capacitación de jueces a fin de que apoyen a combatir los problemas en la administración de justicia, siendo los principales los jueces por ser quienes imparten justicia y deben conocer que la sentencia es el instrumento por el cual se da soluciones a conflictos jurídicos; y otra finalidad es para quienes tengan interés obre temas judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Rincon (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: sobre divorcio por causal de separación de hecho con la finalidad de que se declara la disolución del vínculo matrimonial, contrajo matrimonio con la demandada, después del matrimonio cada uno se fue a vivir a su domicilio siendo él quien visitaba en su actual domicilio a la demandada debiendo tomarse a este como el domicilio conyugal; finalmente precisa que durante el matrimonio se adquirió un inmueble, se encuentran separados desde el acto del matrimonio es decir 27 años; la demandada contesta precisando que ha convivido con el actor antes de que se casaran desde 1984 hasta 1989, fecha que el cónyuge realizo abandono del hogar conyugal dejado en abandono a ella y sus dos menores hijos y el bien social lo adquirió ella sola conforme copia literal, plantea reconvencción solicitando ser indemnizada por la suma de S/ 760,000.00 soles por concepto de daño personal y moral; por resolución dos se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público y por resolución doce contestada la demanda por parte de la demandada y formulada la reconvencción, por resolución quince se declara saneado el proceso y por resolución dieciséis se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha de audiencia de pruebas.

Basurco (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad*

de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Moquegua - Juliaca. 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: sobre separación de cuerpos y divorcio ulterior por causal de separación de hecho, contrajo matrimonio civil con la demandada y procrearon 2 hijos; precisa que al momento de la procreación de su última niña estaban separados con su cónyuge luego han seguidos separados dado que esta tiene una relación extramatrimonial, producto de esta relación extramatrimonial han procreado una hija, finalmente durante el matrimonio no se adquirieron bienes. Mediante resolución uno se admite a trámite la demanda y se corre traslado al Ministerio Público y a la demandada, el representante del Ministerio Público contestó la demanda solicitando se declare nula dado que el demandante no presento medios de pruebas que prueben el cese de la cohabitación. La demandada contesta solicitando se declare infundada precisando que es verdad que contrajo matrimonio con el demandante y procrearon a sus 2 hijas; que es falso que cuando procrearon a su última hija estaban separados. Mediante resolución número cuatro se tiene por contestada la demanda y se declara saneado el proceso y mediante resolución cinco se fija fecha de audiencia de conciliación y fijación de los puntos controvertidos la misma que se llevó a cabo y no es factible la conciliación debido a que las partes se ratifican en su posición de obtener el divorcio, fijándose lo puntos convertidos se realiza la audiencia de pruebas.

Huamanchumo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00193-2013-0-2506-JM-FC-01, Del Distrito*

Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: sobre divorcio por causales de abandono injustificado del hogar conyugal y separación de hecho; accesoriamente solicita se le otorgue el 50% de los derechos que le pertenece a la demandada respecto del bien que adquirieron durante el matrimonio como indemnización por el perjuicio y daño moral ocasionado, fundado su pretensión durante la vida conyugal no procrearon hijos por lo que no resulta definir patria potestad, alimentos, régimen de visitas, tenencia y cuidado de los hijos; que el inmueble lo adquirieron a través de COFROPI con partida N° P09036451; están separados por más de cinco años interrumpidos, no retornando su vida conyugal dado que la demandada tiene una relación de convivencia y procreo dos hijas, en consecuencia de las causales planteadas y probadas solicita se le indemnice con el 50% de los derechos y acciones que le pertenecen a la demandada respecto del bien inmueble adquirido; mediante resolución dos se admite la demanda y se corre traslado a los demandados, el Ministerio Público absuelve la demanda, así como la parte demandada que mediante resolución cuatro se le tiene por apersonada y contestada al demanda, mediante resolución cinco se declara saneado el proceso, por resolución seis se fijan los puntos controvertidos, se admiten pruebas y se señala audiencia de pruebas.

Pinto (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01256-2012-0-2501-JR-FC-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2018.* La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: sobre divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, sustentándose que adquirieron matrimonio en 1982, procrearon dos hijas, siendo su ultimo domicilio conyugal en el Jirón Elias Aguirre N° 460, debido a su condición de docente la demandada fue destacada al distrito de Santa Rosa al haber adquirido una plaza siendo que en 1989 la demandada hizo abandono del hogar conyugal llevándose a su dos hijas, trasladándose a vivir con su madre y luego iniciar el proceso de alimentos, encontrándose al día en sus obligaciones alimentarias teniendo en la actualidad más de 23 años de separados de hecho no habiendo adquirido bienes mueble o inmuebles, solicitado una indemnización de 5 mil soles por ser cónyuge perjudicado; por resolución dos se admite la demanda absolviendo el fiscal de familia y mediante resolución tres se tiene por contestada por el mismo; mediante resolución seis se tiene por apersonada a la demandada B y en la misma se le declara rebelde a la demandada y se declara rebelde a la demandada y se tiene por saneado el proceso, mediante resolución nueve se fijan los puntos controvertidos y mediante resolución diez se ordena el juzgamiento anticipado del proceso.

2.1.2. Investigaciones libres

Cabel (2016), en Perú investigo: *La Motivación de las Resoluciones Judiciales y la Argumentación Jurídica en el estado constitucional y sus conclusiones fueron:* **a)** En el marco del estado constitucional, toda motivación de las resoluciones judiciales, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en solidas manifestaciones teniendo como fundamento constitucional, es decir que la ley, la constitución prima para una correcta motivación; **b)** Los jueces deben basarse estrictamente en la ley, para dar solución a un caso en concreto debe tener la formación en cuanto a la argumentación jurídica, cuando tenga que resolver un conflicto complejo tenga que

distinguir entre la regla y el principio, con la finalidad de lograr una correcta motivación de la resolución judicial ayudando de esta forma al sistema jurisdiccional y aplicar el correctamente la administración de justicia; **c)** Todo sistema judicial debe aplicar los hábitos de formación y capacitar a los magistrados y aplicar una correcta argumentación jurídica y plasmar en las resoluciones judiciales.

León (2008), en Perú investigo: *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales y sus conclusiones fueron:* **a)** El orden es fundamental para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal, si no existe orden en la redacción de la resolución judicial va existir un desorden argumentativo la cual generará confusión en el lector consiguiendo la pérdida de tiempo e interés en los participantes del proceso; **b)** La claridad es otro criterio normalmente ausente en el razonamiento jurídico, consiste en utilizar el lenguaje, evitando utilizar expresiones técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico, la claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no solo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal lo el entendimiento y comprensión correcto del mensaje que se logra comunicar.

Tarrufo (2006), en México investigó: *la Motivación de la Sentencia Civil y sus conclusiones fueron:* **a)** La motivación es un conjunto de entidades lingüísticas representadas por proposiciones, permite aplicarle un grupo de conceptos que la semiología ha elaborado, aunque no necesariamente de manera completamente orgánica, en el ámbito del análisis general de los fenómenos lingüísticos. El uso de

esos conceptos está legitimado por el hecho de que la motivación es un fenómeno que se sitúa en los ámbitos de los sistemas comunicativos que utilizan instrumentos verbales (...), y por tanto puede ser examinada desde el punto de vista semiológico en cuanto se trata de un instrumento de comunicación y más específicamente desde el punto de vista lingüístico, ya que la comunicación se da necesariamente a través del “lenguaje de palabras”; **b)** La motivación es un conjunto de elementos lingüísticos y también por elementales razones de claridad; **c)** La estructura lógica de la motivación es determinante por lo que hace significativo propio de las proposiciones en lo individual, en efecto, la colocación de una proposición en el ámbito de un discurso estructurado de acuerdo con un esquema lógico, representa el criterio de individuación de la función que juega en dicho esquema (.); **d)** La motivación está representado propiamente por el razonamiento del juez porque la motivación expresa solamente el razonamiento mediante el cual el juez informa respecto a su decisión.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Palacio (2003) citado en Hurtado (2014a), refirió que el proceso de declaración, llamado también de conocimiento o de cognición, es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a lograr que el órgano jurisdiccional dilucide o declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y eventualmente discutidos, el contenido y alcances de la situación jurídica existente entre las partes. El contenido invariable y primario de los pronunciamientos que recaen en ese tipo de proceso se haya representado por una declaración de certeza sobre la existencia o inexistencia del derecho pretendido por el actor. Cuando a ese contenido se une la integración de una relación jurídica, o la imposición al demandado de una determinada prestación (de hacer y no hacer) se configuran sentencias denominadas, respectivamente, determinativas o de condena (pp. 276-277).

El proceso de conocimiento se caracteriza por tener plazos amplios, ya que el pleito a resolver o debatir sus pretensiones es de naturaleza compleja, audiencias independientes, tiene mayor cuantía, la actuación probatoria es ilimitada. En este proceso procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos; por estas características el proceso de conocimiento es único (Águila, 2012)

De igual manera Zumaeta (2009), mencionó que:

El proceso de conocimiento o el proceso de cognición, el juez resuelve un conflicto de intereses y determina a derecho, quedan aquí englobados los procesos de condena, con obligación de dar, hacer y no hacer, también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justiciable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la

declaración de interés pretendido (p. 198).

Se puede agregar que, el proceso de conocimiento es el proceso con los plazos más amplios dado que en este proceso contencioso se resuelven causas de naturaleza compleja y necesitan ser debatido ampliamente para poder esclarecer los hechos materia de controversia a diferencia de los otros proceso contenciosos que tienen plazos más cortos como es el caso del proceso abreviado y sumarísimo.

2.2.1.1.2. Etapas

A. Etapa postulatoria

Con la etapa postulatoria se inicia el proceso en la cual las partes procesales presentan sus respectivas pretensiones, el demandante es el actor del proceso por lo tanto inicia el proceso y en cuanto al demandado contesta la demanda y ofrece los medios de prueba que deben sustentar su pretensión, finalmente el magistrado dirigirá el proceso asimismo, resolverá el debate o litigio (Hurtado, 2014a).

B. Etapa probatoria

Con la etapa probatoria lo que se busca es alcanzar la verdad, siendo el acto procesal del juez que, con ayuda de las partes luego de haber revisado minuciosamente el proceso determinará los puntos de desencuentro que serán objeto o materia de prueba, todos estos serán extraídos de la demanda y contestación de la demanda, y finalmente el juez o magistrado resolverá el fallo en la sentencia (Hurtado, 2014a).

C. Etapa decisoria

En esta etapa, como su mismo nombre lo menciona, es donde el magistrado emite pronunciamiento respecto de lo debatido en el proceso y emite su decisión y lo plasma en la sentencia con ello finaliza el proceso o instancia (Hurtado, 2014a).

D. Etapa impugnatoria

Con la etapa impugnatoria una de las partes procesales tiene el libre derecho de apelar respecto a los puntos que no está de acuerdo con lo resuelto por el juez en la sentencia de primera instancia y que a su vez se sienten perjudicados, entonces lo que estos

buscan es solicitar al juez de segunda instancia y mayor jerarquía lo vuelva a revisar la sentencia con la finalidad de que esta decisión sea anulada en su totalidad o como también parcialmente (Hurtado, 2014a).

E. Etapa de ejecución

En la etapa de ejecución, se llevan adelante una serie de actos procesales, vinculado a darle satisfacción al sujeto del proceso que ha sido favorecido con la sentencia teniendo en cuenta que solo las sentencias de condena son susceptibles de ejecución; por tanto en esta etapa si el demandado no cumple se dispone el inicio de la ejecución forzada a fin de que cumpla con lo ordenado por el juez la cual culmina con el cumplimiento del ejecutado (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

A. Principios de Publicidad

El principio de publicidad es preponderante y pública, por ello este principio busca es dar acceso a la comunidad para que tengan conocimiento sobre las limitaciones que impone la ley, el cual cuya solución se dicte en el proceso con este principio se busca rechazar la posibilidad de procesos secretos u ocultos por lo tanto todos deben ser públicos de esta forma se pretende acabar con el secretismo y arbitrariedades, pero en algunos casos si requieren que los procesos se desarrollen en privado salvo en aquellos casos que puedan perjudicar el honor, la intimidad o decoro de una de los que participan en el proceso si ello llegara a pasar entonces la audiencia debe llevarse a cabo en estricto privado (Hurtado, 2014a).

Además, el principio indica una garantía en el desarrollo del proceso, no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones, sino también, al desarrollo de las audiencias, que todas las actuaciones procesales se desarrollen en público por ende cualquier persona que no es parte del litigio puede presenciar de dicha audiencia (Zumaeta, 2009).

B. Principio de Motivación de las resoluciones judiciales

El principio de motivación deriva del derecho a un debido proceso teniendo como

sustento constitucional en el artículo 139 inciso 5 exigiendo que todas las resoluciones judiciales exceptos los decretos que es dictaminado por el juez deben estar debidamente motivadas, asimismo la motivación de las resoluciones judiciales no es un simple deber que tiene el juez al emitir su fallo, sino que también es un derecho de las partes y de la sociedad en general, es un elemento necesario y fundamental para que el proceso se desarrolle dentro de los parámetros del debido proceso, además limita al juez para que no decida el conflicto de forma arbitraria sin sustento factico ni legal incongruente e irracional (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el principio refiere que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar correctamente motivadas tal como lo ordena nuestra constitución política del Perú en su artículo 139 inciso 5 siendo una garantía del justiciable evitando de esta manera cometer arbitrariedades en el proceso por parte del juzgador todo esto facilita que las partes procesales involucradas puedan comprender y si es necesario apelar dicha decisión (Zumaeta, 2009).

C. Principio de iniciativa de parte

Sostiene que solo las partes afectadas en su derecho pueden recurrir ante al órgano jurisdiccional, siendo la parte demandante quien inicia el proceso por lo que solicita tutela efectiva y que su conflicto sea atendido y solucionado por el juez correspondiente (Zumaeta, 2009).

D. Principio de Congruencia

El principio de congruencia consiste en que el juez no puede dar a las partes más de lo que piden por lo contrario estaría cometiendo incongruencia procesal, existiendo las siguientes incongruencias objetivas y subjetivas, dentro de la incongruencia objetiva se encuentra la citra petita esto se produce cuando el juez en su decisión final no emite pronunciamiento sobre alguna pretensión o sobre un punto controvertido propuesta por las partes, poniendo en evidencia la falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes, también está la incongruencia extra petita; consiste cuando el juez emite pronunciamiento se pronuncia por algo que las partes no lo han solicitado, en la incongruencia ultra petita es cuando el juez da a las partes más de lo que pidieron las

partes (Hurtado, 2014a).

Con similar criterio, el principio de congruencia consiste en que el juez no puede pronunciarse ni sentenciar más de lo pedido o solicitado por las partes procesales, sino de lo contrario estaría incurriendo en una incongruencia en dicho proceso (Zumaeta, 2009).

E. Principio de Inmediación

En el principio de inmediación no solo se busca la participación activa de juez en el proceso, exigiendo que el juez entre en contacto con las partes para escuchar de cerca su posición sus intereses, para investigar de forma directa como es que realmente se dieron los hechos esta cercanía con las partes además con los medios probatorios le ayudara al juez tener mayor convicción al momento de emitir su decisión en la sentencia (Hurtado, 2014a).

De igual modo este principio consiste que el juez está facultado de estar en permanente y personalmente en contacto directo con los sujetos procesales y medios probatorios a fin de tener mayor convencimiento al momento de resolver en el fallo (Alvarado y Águila, 2011).

Con similar criterio Zumaeta (2009, p. 53), sostuvo que:

El juez del proceso debe estar permanente en contacto con las partes y con el material probatorio. Debe dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios ofrecidos, para poder tener una mejor convicción de verdad de los hechos esgrimidos en la pretensión. Que mejor que el conflicto de interés con relevancia jurídica entre dos personas, pueda ser resuelto por quien se encuentra presente en la audiencia de conciliación y de pruebas. Esta es la característica más importante del sistema publicista, porque si el juez que dirigido la audiencia de conciliación y de pruebas no puede sentenciar la causa, por haber sido removido, el reemplazante puede solicitar que se repitan las audiencias, si lo considera conveniente (art. 50 del Código Procesal Civil). No olvidemos que la antítesis de este principio es la medición, que prohíbe todo

contacto de las partes con el juez, salvo en las audiencias (...).

F. Principio de Concentración

Con el principio de concentración se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales es por ello la denominación de concentración por lo que se concentran o fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto, un ejemplo es la audiencia única, donde se desarrolla varios actos procesales en uno solo (Hurtado, 2014a).

También, el principio de concentración se relaciona con el orden de la discusión que en el proceso debe desarrollarse íntegramente en un mismo acto o en el menor número de tiempo, además deben estar en un tiempo próximo entre sí (Alvarado y Águila, 2011).

Igualmente, este principio consiste que, los actos procesales se realicen en un solo acto procesal para que el juez tenga mejor convicción de los hechos expuestos en la demanda y contestación de la demanda asimismo acabe en un menor tiempo posible (Zumaeta, 2009).

G. Principio de la buena fe y de lealtad procesal

Zumaeta (2009), refirió que:

El proceso moderno tiende a la moralización; esto es, que las partes ejerzan su derecho de defensa, pero teniendo en cuenta la ética y la de ontología forense, que se comporten con su contendor con buena fe, sin artimañas en la aportación de sus medios probatorios, guardando la compostura y evitando las trampas judiciales, los recursos maliciosos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden. Nuestro código, faculta al juez una serie de medidas disciplinarias, a fin de conservar la conducta procesal de los justiciables (p. 54).

H. Principio de Economía Procesal

El principio de economía procesal se fundamenta en tres aspectos importantes que son;

en el ahorro de tiempo, ahorro de esfuerzo y ahorro de gasto a fin de resolver el proceso más adecuado y rápido, entonces lo que este principio busca es que el proceso o conflicto se resuelva en un menor tiempo posible logrando una justicia pronta, ya que justicia que tarda no es justicia, en cuanto al ahorro de esfuerzo la finalidad es no permitir actos procesales innecesarios, cuanto menos sean los actos procesales en el proceso más rápido se emitirá sentencia, asimismo en el ahorro de gasto está referido en el desmedro económico que tienen las partes por la duración del proceso cuanto más dure el proceso más será el gasto que las partes deben asumir (Hurtado, 2014a).

Asimismo, Zumaeta (2014), mencionó que:

El principio de economía está relacionado con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, referido al proceso (...) en el tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que estos se dilaten. En la economía de gasto, se procura que los costos del proceso no desean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivos los derechos materiales. Finalmente, en la economía de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios al interior del proceso; buscar llegar a la solución del conflicto pero con el menor esfuerzo, mediante una simplificación de tiempo. Sin perturbar el derecho de defensa (p. 54)

Además, este principio no implica únicamente a la reducción del costo del proceso sino también a la solución del problema que es el largo tiempo del trámite, la supresión de tiempo y por último la reducción del esfuerzo o cualquier otro que no guarde relación con la necesidad de satisfacerse (Alvarado y Águila, 2011).

I. Principio de Celeridad Procesal

El principio de celeridad en el proceso es diversas, donde encontramos el impulso de oficio como facultad del juez y también la determinación de plazos perentorios e improrrogables que den un orden al proceso, estos mecanismos buscan acelerar el trámite del proceso y evitar que se detenga (Hurtado, 2014a).

De igual modo Zumaeta (2009), mencionó que:

Este principio está muy ligado al de la economía, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulse de oficio por el juez. Son manifestaciones del principio en estudio, el procurar que en un litigio se emplee el menor número de actos procesales (p. 54).

De igual forma, el principio de celeridad se refiere que todo proceso judicial se debe tramitar y debe lograr su objetivo en un menor tiempo posible, es decir dar solución al conflicto jurídico o incertidumbre jurídica en el menor tiempo posible, por tanto el juez de oficio no debe permitir y evitar que el proceso se detenga (Alvarado y Águila, 2011).

J. Principio de socialización del proceso

El principio de socialización tiene base constitucional en el artículo 2 párrafo 2 de la constitución política del Perú, esta igualdad como fundamento constitucional se traslada al proceso, donde a través de este principio todos los participantes de un proceso se encuentran en una posición horizontal con la otra parte ya que todas las partes tienen los mismos derechos y deberes, por lo que en la actividad jurisdiccional ambas partes deben ser tratados por igual, no siendo sujetos a discriminación por razones de sexo, raza, religión, idioma, condición social, política y económica ya que deben participar y desarrollar la actividad basada y fundamentada en el principio de igualdad (Hurtado, 2014a).

Asimismo, Zumaeta (2009), sostuvo que este principio cumple un rol fundamental en el desarrollo del proceso, porque las partes son iguales ante la ley y por ende no debe existir desigualdad alguna ya sea por razones de raza, religión, sexo o economía, para que este no afecte al correcto desarrollo del proceso.

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento

En el artículo 475 del Código Procesal Civil, los asuntos contenciosos que se tramitan en el proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, son: aquellos que “No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos Jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere

atendible su tramitación. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho. Los demás que la ley señale” (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Ovalle (2016) precisó que:

Es el acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presencia sea necesaria para la celebración del acto (p. 316).

Con similar criterio, Zumaeta (2014), indicó que la audiencia es un acto procesal que está dirigido únicamente por el juez, siendo única y publica por lo que si no se llegara a realizar el juez reprogramará día y hora para su realización, asimismo el magistrado es quien ordena si la audiencia se realice de manera privada si así lo requiere su naturaleza conforme la ley lo exige o establece.

Se puede agregar que la audiencia es un acto público y oral que es realizado en el día y hora que determina el juez, en ella las partes sustentaran de manera oral sus pretensiones y afirmaciones buscando generar certeza en el juez para que resuelva a su favor, el juez e quien dirige en todo momento la audiencia.

2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia

A. La audiencia de pruebas

La audiencia de pruebas es aquella donde se actuaran los diferentes medios de probanza (típicos o atípicos) que hayan sido ofrecidos por los sujetos procesales u ordenados por el juez (pruebas de oficio) a efecto de lograr la finalidad encontrada legalmente a tales medios de prueba, cual es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los

puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Castillo y Sánchez, 2014, p. 271).

2.2.1.1.5.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

La audiencia aplicada en el caso en estudio fue la audiencia de pruebas, con fecha veintiocho de setiembre del año 2016, en la cual asistieron ambas partes con sus respectivos abogados, posteriormente el señor juez procedió a actuar los medios probatorios; de la parte demandante se actuaron los documentos a través de la resolución número seis al igual que de la parte demandado, del Ministerio Público no se actuaron porque no fueron ofrecidos ningún medio de prueba (Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos es el conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los hechos que impiden una solución armoniosa de la litis, con relación a ellos es que girará la actividad probatoria (Zavaleta citado por Hurtado 2014b, p. 104).

En este orden de ideas los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio, es decir son aquellas alegaciones donde las partes no llegan a un acuerdo y por ende el juez valorará y finalmente resolverá el conflicto jurídico (Rioja, 2009).

Se puede agregar que los puntos controvertidos tienen su génesis en aquellos fundamentos que son afirmados por una parte y contradichos o negados por la otra parte, el juez debe buscar esclarecer estos, dado que ellos encaminarán el proceso judicial hasta la emisión de la sentencia.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados en el expediente judicial en estudio fueron los siguientes:

1). Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandado; 2). Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de sociedad de gananciales; 3). Determinar si procede emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de Tenencia, Régimen De Visitas Y Alimentos respecto del menor C, habido dentro de la relación matrimonial; 4). Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuge; 5). Determinar si existe conyugue perjudicado, como consecuencias de la separación y por ende si corresponde ordenar la indemnización respectiva (Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

2.2.1.1.7.1.1. Concepto

El juez es la autoridad máxima que tiene deberes y derechos facultados u otorgados por el estado, a fin de resolver los conflicto de interés que recaen en su despacho, para que en su oportunidad lo declare fundada e infundada la pretensión o demanda (Hurtado, 2014a).

Asimismo, el juez es un funcionario público que integra el poder judicial por lo que tiene una misión de resolver los procesos de acuerdo a sus conocimientos y apoyado en la norma, doctrina y jurisprudencia busca resolver de la mejor manera un conflicto de interés (Alvarado y Águila, 2011).

El juez es el representante del estado mediante el cual se da solución a los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que plantea la ciudadanía, el juez es quien dirige el proceso y no es un simple espectador esto no quita a las parte poder impulsar el proceso judicial.

2.2.1.1.7.1.2. Poderes del Juez

Echandia citado por Gaceta Jurídica (2015, pp. 32-33), sostuvo que los poderes del

juez son los siguientes:

A. El Poder de decisión

Comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia, que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada, y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso.

B. El poder de coerción

Se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución, y sancionar con pena de arresto (...) a quienes le falten el debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, ordenar la devolución de los escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las partes o terceros, expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso y sancionar con multas a los empleados y representantes legales que impidan la comparencia al despacho judicial de sus trabajadores o representantes, cuando estas deban rendir declaración o atender cualquiera otra citación que el juez les haga.

C. El poder de documentación

Faculta al juez para adoptarlas medidas conducentes y verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no solo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de procesos (...)

D. El poder de ejecución

Permite que el procesa a cumplir coercitivamente las condenas impuestas en sentencias y en otras providencias judiciales.

2.2.1.1.7.1.3. Deberes del Juez

Echandia citado por Gaceta Jurídica (2015), refirió que:

son deberes del juez en el trámite del proceso los siguientes: a) el deber de imparcialidad y honestidad; b) el deber de abstenerse de actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad y la independencia de su cargo; c) deber de utilizar las facultades oficiosas que la ley le otorga para la mejor marcha y solución del proceso; d) deber de hacer efectiva la intermediación y el impulso procesal; e) deber de resolver dentro de los plazos señalados en la ley (...); f) deber del juez de responder civilmente por los perjuicios causados por el dolo, sus demoras injustificadas y sus errores inexcusables (p. 41).

2.2.1.1.7.1.2. Las partes

2.2.1.1.7.1.2.1. Demandante

Oderigo citado por Gaceta Jurídica (2015), sostuvo que “el actor o demandante es la persona de derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 139).

Igualmente, el demandante es también denominado el sujeto activo en un proceso, ya que es quien propone ante el órgano jurisdiccional la pretensión procesal mediante la demanda y lo que busca que el juez atienda su escrito y finalmente lo resuelva su conflicto jurídico de interés (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.7.1.2.2. Demandado

Oderigo citado por Gaceta Jurídica (2015), refirió que el demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (p. 139).

Asimismo, el demandado es también llamado sujeto pasivo es aquel en contra de quien se formula la pretensión, con la finalidad que esta cumpla con una determinada

prestación además en la cual este debe pronunciarse respecto a cada uno de los hechos alegadas por la parte demandante, pudiendo este contradecir o allanarse a la demanda (Hurtado, 2014a).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

“la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquel adquiriera el convencimiento sobre la veracidad de los hechos controvertidos” (Armenta citado por Gaceta Jurídica, 2015, p. 393).

Además, la prueba es una actividad procesal que tiene como finalidad demostrar la veracidad de los hechos relevantes para resolver un conflicto de interés, es decir probar las afirmaciones sobre la existencia o inexistencia de los hechos o en un determinado lugar y momento, por lo tanto si se logra convencer al juez se recibirá una respuesta favorable con respecto a la pretensión de lo contrario será negado, asimismo el juez se avala en la prueba para la verificación de las proposiciones sobre los hechos postuladas por las partes en el proceso (Hurtado, 2014b).

Con similar criterio (Guaps citado por Zumaeta, 2009), sostuvo que “la prueba es el acto o serie de actos procesales por la que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (p, 254).

Se puede agregar que la prueba son los actos realizados por las partes para poder demostrar la veracidad o falsedad de las afirmaciones realizadas en el proceso y buscar genera convicción en el juez, la norma determina dos tipos de prueba ellos son as pruebas típicas y atípicas.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Gaceta Jurídica (2015), refirió que el objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que ella puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se produce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de un proceso en conflicto ni a las pretensiones de las partes procesales, en este sentido el objeto de la prueba debe ser

entendida como aquello que es susceptible a demostración ante el órgano jurisdiccional correspondiente para cumplir con los verdaderos fines dentro del proceso en debate.

Además, la prueba no es la indagación de la verdad material por cuanto alcanzarla mediante un proceso judicial puede resultar imposible. La verificación de las afirmaciones de las partes referidas a hechos será dable en la medida que el aparato jurisdiccional lo permita y ello le sea factible al ser humano, lo que implica de por sí serias limitaciones. Esto no significa que la averiguación de la verdad material no sea la meta perseguida en todo proceso judicial, sino que puede tomarse dicho objetivo irrealizable (Gorphe citado por Gaceta Jurídica, 2015, p. 399)

Con similar criterio, Hurtado (2014b), mencionó que el objeto de la prueba judicial no son propiamente los hechos, si no las afirmaciones que hacen sobre los hechos. Aun con esta precisión el objeto de la prueba no está completo, porque con respecto a lo que las partes afirman como hechos, serán objeto de prueba aquellos hechos respecto a las cuales se haya generado confrontación, los hechos que tienen desencuentro, los hechos respecto de los cuales no hay acuerdo, son los llamados hechos controvertidos, es decir, aquellos hechos afirmados por una parte y negado total o parcialmente.

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

2.2.1.2.3.1. Sistema de la valoración de la prueba

Gaceta Jurídica (2015), conceptualizó que la valoración de la prueba es la operación mental, cuya finalidad es percibir el valor de convicción que se puede extraer de su contenido ayudando de esta manera al magistrado en el momento de emitir su fallo correspondiente.

Durante la solución de un conflicto jurídico el juez para valorar correctamente el material probatorio, esto le ayudará a definir al juez de qué forma valorar y solucionar la controversia (Hurtado, 2014b).

A. Sistema de tarifa legal

Taruffo citado por Gaceta Jurídica (2015), sostuvo que “la técnica de la prueba legal consistente en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (p. 404).

En este sistema la norma legal establece a priori el valor que tiene cada prueba en el proceso, sometiendo al juez a la reglamentación establecida a la hora de valorar la prueba. Este sistema le proporciona al juzgador parámetros normativos para el momento de valorar el material probatorio, los cuales pueden ser aplicables a todos los medios de prueba (tarifa legal absoluta) dejarlo en libertad para la valoración de determinados medios de prueba y darle normas específicas de valoración rígida para otros (tarifa legal relativa) (Hurtado, 2014b, p. 186).

B. Sistema de libre valoración de la prueba

Gaceta Jurídica (2015), sostuvo que el sistema de la libre valoración, conocido también como el de la apreciación razonada, implica la libertad del juez para formarse convicción del propio análisis que efectuó de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máxima de la experiencia (p. 405).

Asimismo, este sistema es donde la labor del juez resulta fundamental, de ella depende la correcta resolución del caso, en consecuencia de la eficacia de la decisión judicial. Pues, el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, la cual necesariamente debe ser entendida en sus dos aristas, una interna y la otra externa. En cuanto a la primera, debe entenderse como la operación interna que hace el juez para valorar, la cual debe realizarla respetando la lógica, psicología, las reglas de la experiencia, sana crítica, ello suele llamar la convicción razonada. En cuanto a la segunda, el juez debe hacer públicas las razones que lo llevaron a la convicción, debe manifestar por escrito por motivos de su decisión (...) (Hurtado, 2014b, p. 190).

C. Reglas de la experiencia

Kisch citado por Hurtado (2014b), mencionó que “las máximas de la experiencia es fundamental dentro de un proceso, es el conjunto de conocimientos que el juez ha obtenido culturalmente con el uso, la practica o solo con el vivir, todos estos conocimientos son utilizados para la prueba” (p. 194).

D. La sana Crítica

La sana critica llamado también de persuasión racional cuando el juez le asigna el valor que considera el correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello requiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación (Hurtado, 2014b, p. 199).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

Gaceta Jurídica (2015), conceptualizó que la carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que la señala el magistrado la manera como resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el asunto (p. 401).

Asimismo, la carga de la prueba tiene utilidad en el proceso, ya que sirve para diferenciar cuando la parte está obligada a realizar determinada actividad procesal, y cuando depende únicamente de su voluntad para hacerlo; en el primer caso; el juez puede obligarlo a desplegar determinada actividad, en tanto que en el segundo, ello no es posible (Hurtado, 2014b, p. 128).

Para Zumaeta (2009) sostuvo que la carga de la prueba, impone que el actor debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción, el problema consiste en determinar a quién

corresponde demostrar la “existencia o inexistencia de los hechos investigados o discutidos”, porque de su solución depende el sentido y el alcance de la sentencia (p. 268).

2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas examinadas en las sentencias fueron: partida de matrimonio de fecha 28 de noviembre del 2006 ante la Municipalidad distrital de la Esperanza, partida de nacimiento de nacimiento del menor C, copia certificada de retiro voluntario del hogar conyugal de fecha 18 de junio del 2015, acta de conciliación sobre los regímenes de tenencia, alimentos y régimen de visitas (Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.2.6. Los Medios Probatorios

2.2.1.2.6.1. Concepto

Los medios probatorios son aquellos instrumentos que pueden ser una persona u cosa que son utilizadas por las partes procesales o también es ordenada por el magistrado o juez, este medio sirve a la vez para determinar la verdad o falsedad sobre un tema en debate y de alguna forma generar convencimiento al magistrado (Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, los medios probatorios está referido a establecer la verdad de los hechos, a fin de formarle una convicción al juez y dar solución a un conflicto jurídico de intereses, para ello pasa varias etapas, el ofrecimiento de pruebas, su actuación en el proceso, la valoración fundamentada y razonada de acuerdo a las reglas de la sana crítica de acuerdo a ello sea el sustento para la decisión o fallo (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

Sobre los medios de prueba se puede agregar que son aquellos instrumentos que buscan demostrar lo afirmado por las partes, en la norma y la doctrina se precisan que existen dos tipos de prueba al típica que son la documental, testimonial, declaración de parte, pericia e inspección judicial y las pruebas atípicas que son todas aquellas que no son comprendidas en las pruebas típicas.

2.2.1.2.6.2. Documentos

2.2.1.2.6.2.1. Concepto

Echandia citado por Gaceta Jurídica (2015), refirió que:

Los documentos es toda cosa que sirve de prueba histórica y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo- representativo, cuando contenga una declaración de quien le crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativos), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc. (p. 427).

De igual forma los documentos son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografía, videos, telemática, etc. es todo aquel que sirva de esclarecer los hechos en un conflicto de interés (Águila, 2012).

Es toda representación material destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación de pensamiento, como las actas notariales, contratos, la fotografía, los discos, casetes (Zumaeta, 2009).

2.2.1.2.6.2.2. Clases de documentos

A. Documentos Públicos.

Abelenda citado por Gaceta Jurídica (2015), indicó que el instrumento público es la representación objetiva de un pensamiento, voluntad o voluntades, realizadas en papales o elementos similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza y con los requisitos y las formalidades legales, con la finalidad de acreditar, en caso necesario, un acto jurídico del cual es elemento estructural indispensable para su existencia o un

hecho jurídico trascendente y los derechos y deberes que emergen de ellos o se conservan, modifican y extinguen con ellos, a los cuales el código atribuye carácter de auténticos, les otorga plena fuerza de convicción o valor probatorio entre las partes y terceros, solo destruible por acción civil o criminal de falsedad o prueba en contrario respecto de algunas de sus menciones (p. 432).

Más aun, los documentos públicos son aquellos documentos que son otorgados por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público, donde la copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por e auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario (Águila, 2012).

El documento es público es cuando en su redacción interviene un funcionario público que actúa conforme a ley y es otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones además de la escritura y otros documentos otorgados por un notario con fe pública (Zumaeta, 2009).

B. Documentos Privados.

Con similar criterio Gaceta jurídica (2015), conceptualizó que:

Los documentos privados son todos aquellos que no tienen el carácter público, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolos, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Precisamente, en el artículo 236 del código procesal civil establece que el documento privado “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. Pueden tener la forma de instrumentos (escritos) y estar firmados o no, así como ser redactados a mano o empleando un medio mecánico. Por ejemplo, tenemos la carta, contratos, libros, títulos valores, testamentos ológrafos, entradas para algún espectáculo, comprobantes de pago, etc. (p. 432).

Asimismo, en los documentos privados no interviene un funcionario público, como lo

es en el primero, en este caso son hechos entre particulares, que puede ser un contrato de compra y venta, donde su legalización o certificación no lo convierte en público (Águila, 2012).

Se puede agregar que los documentos privados son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta estos pueden ser los contratos o también en forma separada sin ninguna formalidad alguna lo legalizan o certifican (Zumaeta, 2009).

2.2.1.2.6.2.3. La documental en el proceso judicial en estudio

De la parte demandante:

- Partida de matrimonio, emitida por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la cual acredita el vínculo conyugal a disolver.
- Partida de nacimiento del menor (C), que a la fecha fue menor de edad.
- Copia certificada de denuncia por retiro voluntario del hogar, de fecha 18 de junio del año 2015 expedida por la comisaria de Buenos Aires Trujillo.
- Acta de conciliación N° 230-2014-CON-CCE de fecha 26 de setiembre adoptando acuerdos con la demandante (A) sobre los regímenes de tenencia, alimentos, y régimen de visitas
- Reporte de seguimiento de expediente judicial N° 1710-2012 con la que acredita la intención de las partes de poner fin al vínculo matrimonial.

De la parte demandada

- Certificado domiciliario notarial, con lo que demuestra el domicilio actual.
- Recibos de depósito en efectivo a la cuenta de la demandante probando el cumplimiento de la obligación sobre los alimentos.

Del Ministerio Público

No ofreció medios de prueba. (Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Bacre citado por Gaeta Jurídica (2015), refirió que:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p. 53).

Asimismo, La sentencia es el acto procesal que proviene del órgano jurisdiccional, es un acto procesal de conclusión de proceso o de una parte del mismo la cual se entiende que concluye la instancia, mediante la sentencia el juez pone fin al proceso o al debate en el cual el magistrado debe resolver de forma motivada lógica y congruente respecto las pretensiones solicitadas por las partes (Hurtado, 2014b).

Finalmente la sentencia es la forma normal de terminar la instancia es decir es donde el juez pone fin a la instancia o a un proceso declarando los derechos de las partes en conflicto (Zumaeta, 2009).

La sentencia es una resolución que debe ser motivada por el juez obligado por mandato imperativo de la ley, además mediante ella se pone término a una instancia judicial o al proceso, la sentencia contiene los fundamentos del juez explicando las razones de su decisión, habilitando mediante esta que las partes ejerzan su derecho a impugnar la resolución si fueran afectados por contener un vicio o error.

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

A. La parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia, es básicamente descriptiva, ya que en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se indica la pretensión procesal realizada por el demandante, lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene asimismo la posición del demandado al ejercer el contradictorio, las audiencias realizadas y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento (Hurtado, 2014b).

También, en la parte expositiva o introductiva de la sentencia, es donde el juez realiza un resumen de las pretensiones, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica que contiene la demanda, la resolución que admite a trámite, el emplazamiento, la contestación de la demanda, la pretensión, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica, el saneamiento la audiencia de pruebas y demás actos procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

B. La parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ello el juez pretende justificar la toma de su decisión es decir debe aplicar correctamente la norma doctrina y jurisprudencia que sustenten su fallo (Hurtado, 2014b).

Igualmente, en la parte considerativa de la sentencia el juez realiza la valoración de la prueba, de acuerdo a la sana crítica con la finalidad de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda y las excepciones, asimismo en esta parte de la sentencia el juez tiene la obligación de aplicar la norma correspondiente, la doctrina y la jurisprudencia según el caso aplicable siendo deberes funcionales del juez (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

C. La parte resolutive

La parte resolutive es la conclusión de las premisas justificativas, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvenición, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos del conflicto (Hurtado, 2014b).

Asimismo, en la parte resolutive de la sentencia es la resolución judicial donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional es decir el juez funda sus decisión con el fallo que puede ser fundada e infundada o fundada en parte las pretensiones de los justiciables (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3.3. La sentencia en la ley procesal civil

El código procesal civil en el artículo 121, tercer párrafo, regula: que mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4.1. Concepto de motivación

La motivación es una garantía y sirve como respaldo a las partes procesales para que conozcan las razones en las que el juez se apoyó para decidir de tal forma en el fallo, la finalidad de la motivación es evitar decisiones arbitrarias o que los jueces puedan realizar caprichos y que estas resoluciones no solo deben ser de utilidad a las partes sino también puede ser analizada por sujetos que no son parte de la relación procesal (Hurtado, 2014b).

De igual forma, la motivación constituye el análisis lógico jurídico que hace el juez de todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo declarando infundado o fundada la demanda o también fundada en parte; y en forma excepcional puede estar referida a la invalidez de la relación jurídica procesal (Asociación Peruana de Investigación de ciencias jurídicas, 2010, p. 49).

2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto

El principio de congruencia consiste en que el juez no puede dar a las partes más de lo que han solicitado al órgano jurisdiccional, es decir el juez no debe pronunciarse sobre algo que no han petitionado en la demanda como también en la contestación (Hurtado, 2014a).

2.2.1.3.5.2. Flexibilización del principio de congruencia en divorcio por causal de separación de hecho

Hurtado (2014b), sostuvo que:

La flexibilización del principio de congruencia implica un apartamiento del juez de los rígidos cánones de este principio; aunque es aceptable la tesis de la flexibilización, ello no implica la toma de decisiones arbitrarias, no discutidas, antojadizas que permitan al juez salirse sin mayor justificación de lo peticionado por las partes, (...) la flexibilización debe darse siempre en un contexto de pleno respeto de los derechos fundamentales de naturaleza procesal de las partes. Si bien la flexibilización apunta a una adecuada y correcta concesión de la tutela judicial efectiva, su finalidad tiene un peso mayor a la formalidad cerrada de la congruencia, ello no implica necesariamente la vulneración de los derechos procesales de las partes. La flexibilización de la congruencia debe estar más sintonizada con éstos (p. 355).

Continuando con el mismo autor, la flexibilización de la congruencia no es propia de los procesos de divorcio o separación o propiamente de los procesos de familia en general, sino que también están presentes en los procesos laborales, administrativos y constitucionales (Hurtado, 2014b).

2.2.1.4. La consulta

2.2.1.4.1. Concepto

La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de investigación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el juez a quo. La consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional) o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes (Hinostroza, 2016, p. 333).

Continuando con el mismo autor, la consulta es una institución de orden público (y, por tanto irrenunciable) por cuanto resulta un imperativo para el juez a quo (quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado) en las hipótesis que la contemplan. La consulta confiere al juez ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto controvertido, pese a no existir iniciativa de parte comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico) (Hinostraza, 2016, p. 333).

Más aun Águila (2012), precisó que la consulta es conocida también como apelación automática; pero considera que no es un medio impugnatorio, sino que implica la revisión de lo resuelto en primera instancia, por el superior jerárquico para que sea aprobado o desaprobado dicha decisión.

2.2.1.4.2. Regulación de la consulta

Está regulada en el artículo N° 359 del Código Civil que regula:

Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Jurista Editores, 2018).

Además, se encuentra regulada en el artículo 409° del ordenamiento procesal civil.

Cuando procede la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviara el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.4.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado de Familia de Trujillo, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del

oficio de remisión que aparece en el folio 107 del proceso judicial (Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

El matrimonio debe entenderse desde dos puntos de vista: uno como acto jurídico, siendo el matrimonio un acto voluntario realizado en un determinado lugar y tiempo ante el funcionario del estado encargado de realizar el acto jurídico. Desde el punto de vista matrimonial; del matrimonio se originan derechos y obligaciones que tiene como objeto la creación del estado matrimonial entre el hombre y la mujer (Bautista y Herrero, 2013).

También, Peralta (2008), sostuvo que el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio. En ese sentido la fuente más importante del derecho de familia es el matrimonio, por el cual el varón y mujer asociados en una perdurable vida sancionada por la ley se comprometen recíprocamente para cumplir con sus fines (p. 114).

Por otro lado, Umpire (2006), indicó que el matrimonio deriva de los vocablos *matris* y *munium* que quiere decir carga o gravamen para la madre, por tanto según este autor la mujer es quien lleva el peso mayor antes y después del parto, referido a que la mujer es quien lleva en el matrimonio la parte más difícil porque concibe a los hijos, los educa, educa y demás otros deberes.

Asimismo, el matrimonio es el acto jurídico que es celebrado entre un hombre y una mujer, libre de impedimentos reguladas por la ley, que posteriormente este acto se traduce en deberes y derechos interdependientes y reciprocas entre los cónyuges, asimismo el matrimonio tiene como finalidad la reproducción de la prole (Placido, 2002).

Se puede agregar que el matrimonio es la alianza libre entre un hombre y una mujer quienes deciden realizar vida mutua y se comprometen a cumplir los deberes y

derechos inherentes del matrimonio sido estos los deberes de asilencia, fidelidad y asistencia mutua, siendo voluntad de ambos procrear prole.

2.2.2.1.2. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.1.2.1. El deber de cohabitación

El deber de cohabitación consiste en vivir y habitar juntos en el mismo domicilio o casa, además de compartir el mismo techo, la mesa y, la misma cama o lecho, en un concepto jurídico significa a la vida conyugal entre el varón y la mujer la cual este deriva del matrimonio (Peralta, 2008).

Además, el deber de cohabitación denominado también el deber de hacer vida en común que consiste en la obligación de los cónyuges de vivir en el mismo hogar, por tanto deben compartir el techo, la mesa y lecho, este deber es permanente ya que no puede cesar mientras está vigente el vínculo matrimonial (Umpire, 2006).

De igual modo, Placido (2002), afirmó que el deber de cohabitación consiste en la comunidad de vida entre el marido y mujer en el domicilio conyugal, es decir la vida en común no solo implica la cohabitación bajo el mismo techo, sino que también está obligado a cumplir con el respeto al otro cónyuge.

2.2.2.1.2.2. El deber de asistencia recíproca

El deber de asistencia consiste en el auxilio, ayuda o apoyo que ambos cónyuges se prestan a lo largo de su existencia, esto también abarca los cuidados personales y materiales en los casos que uno de los cónyuges estaría enfermo y en muchos casos la invalidez, además del apoyo moral que se deben ambos cónyuges es allí donde nace el amor desinteresado y puro (Peralta, 2008).

También, el deber de asistencia es aquella obligación recíproca que se deben ambos cónyuges, lo que implica la igualdad de condiciones en el gobierno del hogar y en la cooperación mutua a fin de proporcionarse ayuda mutua ya sea material o moral, además incluyendo los cuidados personales necesarios para la vida, ya sea en caso de enfermedades, desgracias o invalidez (Umpire, 2006).

Asimismo Placido (2002), precisó que el deber de asistencia es entendido como la solidaridad conyugal, quedando comprendidos la mutua ayuda, el respeto recíproco, los cuidados materiales y cuidados espirituales que ambos cónyuges se deben, por tanto en sentido estricto la asistencia consiste en los alimentos como prestación, traduciéndose en valores pecuniarios de contenidos económicos que aseguran la subsistencia material y comprende todo lo necesario para el sustento, vestido habitación y asistencia médica de ambos cónyuges.

2.2.2.1.2.3. El deber de fidelidad

El deber de fidelidad consiste en el derecho del cónyuge de abstenerse a no mantener relaciones sexuales con un tercero ya que este deber se basa a ambos cónyuges, u otro acto inmoral que afecte al otro cónyuge (Peralta, 2008).

Igualmente, el deber de fidelidad implica un aspecto positivo, porque es un derecho del cónyuge a que el otro mantenga relaciones sexuales únicamente con él, y teniendo como aspecto negativo, el deber del cónyuge de obtenerse a mantener relaciones sexuales con terceros , este deber se le exige a ambos cónyuges por igual (Umpire, 2006)

Por otro lado Placido (2002), afirmó que el deber de fidelidad es una consecuencia necesaria del matrimonio, en la cual consiste en la aceptación exclusiva y recíproca de ambos esposos, por lo tanto ambos cónyuges deben abstener a mantener relaciones con un tercero, además de toda relación que cree una apariencia comprometedoras o lesiva para la dignidad del otro cónyuge.

2.2.2.1.3. Deberes de los cónyuges con los hijos

2.2.2.1.3.1. Obligación Alimentaria

Para Peralta (2008), la obligación alimentaria es una obligación común que tienen ambos cónyuges, porque estos se obligan por el cierto hecho del matrimonio además de alimentar y educar a los hijos. Este deber es de orden económico y moral que proviene del derecho de vida de los hijos y de su formación espiritual, además es un

derecho impuesto por la ley.

También, Placido (2002), mencionó que la obligación alimentaria consiste en el deber de los padres de proveer la manutención y educación de sus hijos, siendo un principio de derecho natural, que proviene del derecho a la vida de los hijos, derecho que inicia desde la concepción, continuando con la adolescencia y concluyendo con la mayoría de edad ya que han alcanzado el completo desarrollo de su personalidad, siendo capaces para el ejercicio indispensable para el desarrollo de todas sus actividades.

2.2.2.1.3.2. Obligación educativa

Además de la obligación alimentaria, los padres están obligados a asumir los gastos que conllevan la educación e instrucción de sus hijos. Los padres tienen el deber natural de ser ellos mismos los educadores de sus hijos, esto abarca la educación intelectual, la educación moral, educación profesional, cívica, política y religiosa, además es decisión de los padres es decidir si educar en un colegio público o privado donde asistirán sus hijos y también los padres se encargaran de la orientación vocacional y religiosa (Peralta, 2008).

2.2.2.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

El régimen patrimonial en el matrimonio son aquellos sistemas jurídicos que regulan las relaciones patrimoniales del matrimonio, es decir la regulación de la propiedad y la administración de los bienes aportados por los cónyuges al celebrar el matrimonio, y de aquellos bienes adquiridos con posterioridad, de la contribución del sustento de la familia y la medida de responsabilidad de los cónyuges con las obligaciones contraídas a favor de terceros (Bautista y Herrero, 2013).

Asimismo, el régimen patrimonial del matrimonio es el conjunto de reglas, y que tiene como finalidad regular la relación patrimonial de los cónyuges así, también sobre relaciones frente a terceros, siendo la regulación jurídica que se encarga de regular el lado económico de la familia (Varsi, 2012).

Con similar criterio, Cortés (2006) citado por Varsi (2012), refirió que el régimen

patrimonial “es el conjunto de leyes relativas a la adquisición, usufructo, administración y disposición de bienes durante el matrimonio y las obligaciones pecuniarias de los cónyuges entre si y en sus relaciones con terceros” (p. 44).

También, Peralta (2008), afirmó que el régimen patrimonial es una institución del Derecho de Familia y que está conformado por principios y normas jurídicas que regulan las relaciones económicas y bienes de los cónyuges que nacen a raíz del matrimonio y de esto que deriva un tercero.

De igual manera el régimen patrimonial del matrimonio consiste en la determinación de contribución de ambos cónyuges en la atención de las necesidades del hogar y el grupo familiar, que es la repercusión que el matrimonio tendrá en cuanto a la propiedad y la administración de los bienes presentes o futuros además de la medida en que estos bienes responderán frente a terceros por aquellas deudas contraídas por cada uno de los cónyuges (Placido, 2002).

2.2.2.1.4.1. El régimen de bienes separados

2.2.2.1.4.1.1. Concepto

El régimen de separación de patrimonios consiste en la conservación plena de los bienes de los cónyuges dentro de los cuales fueron adquiridos antes de la celebración del matrimonio, asimismo tiene la administración totalitaria de aquellos bienes (Bautista y Herrero, 2013).

Además, el régimen de bienes separados tiene como finalidad operar por la voluntad propia de los cónyuges, en este régimen están claramente diferenciado entre los bienes y obligaciones de cada cónyuge, en la cual no existe la comunidad tampoco la sociedad de bienes. Por lo tanto cada cónyuge mantiene su capital sin perjuicio de las cargas comunes propias del matrimonio, las cuales subsisten. La responsabilidad patrimonial por las obligaciones recaerá en el cónyuge deudor, siendo aquel el único afectado (Varsi, 2012).

2.2.2.1.4.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.4.2.1. Concepto

Varsi (2012), consideró que la sociedad de gananciales es:

una comunidad de bienes aplicable al matrimonio compuesta por aquellos adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a ambos la del patrimonio social con base en el interés familiar. Con la disolución del matrimonio la comunidad se liquida, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas (p. 143).

Para Peralta (2008), mencionó que la sociedad de gananciales es un régimen patrimonial, donde los bienes adquiridos por ambos cónyuges durante el matrimonio pertenecerán a este tipo de sociedad, en este tipo de sociedades también existen bienes propios que son los adquiridos antes del matrimonio cabe precisar que no se hizo una sociedad de bienes propios se sobre entiende que se ha elegido el régimen de gananciales.

De igual manera, la sociedad de gananciales es la comunidad existente entre marido y mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes propios de cada uno de ellos y por los sociales; correspondiéndoles a cada uno la gestión de su propio patrimonio y a ambos la del patrimonio social, los que deben responder al interés familiar. A su disolución, que se produce por las causas previstas en la ley, la comunidad es liquidada adjudicando a cada cónyuge, en partes iguales y a título de gananciales, los bienes sociales que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas de la sociedad de gananciales (Placido, 2002, p. 144).

2.2.2.1.4.2.2. Conformación/patrimonio de la sociedad de gananciales

A. Bienes propios

Los bienes propios son aquellos bienes, en las cuales cada cónyuge obtuvo antes de la

celebración del matrimonio, por tanto estos bienes pudieron ser adquirido de forma gratuito u oneroso por lo tanto conserva aquella titularidad de su patrimonio (Bautista y Herrero, 2013).

Con similar criterio, Varsi (2012) consideró que, los bienes propios son aquellos bienes que pertenece a cada cónyuge, es decir, conserva la titularidad de su patrimonio adquirido antes del matrimonio ya sea a causa onerosa procedente o a título gratuito, los de naturaleza personal señalados en la ley y aquellos bienes que durante el régimen sustituyan o subrogan a otros bienes propios, que pueden ser corporales o incorporales, muebles o inmuebles por lo cual el otro cónyuge no es participe de dicha titularidad.

Asimismo, según Bosesert y zannoni citado por Peralta (2008, p. 284), los bienes propios son los tiene cada cónyuge desde antes de la celebración del matrimonio y los que adquiriera durante este título anterior al matrimonio. Luego, los bienes propios son aquellos que cada cónyuge lleva al matrimonio o que adquiriera después por herencia, llegado a donación. Estos bienes, por disposición legal pueden ser del marido y también de la mujer.

B. Bienes sociales

Los bienes sociales, son todos aquellos bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges ya sea, por su trabajo, industria o profesión, así también como los frutos y productos de todos los bienes propios o de la sociedad así uno de los cónyuges se dedique al hogar conyugal (Bautista y Herrero, 2013).

Ademas, Varsi (2012), refirió que, la sociedad conyugal es titular de los bienes sociales bajo un régimen de propiedad en mano común. La propiedad de los cónyuges respecto de los bienes sociales no se encuentra representada en una parte alícuota o cuota ideal como ocurre en el régimen denominado en nuestro medio de copropiedad. La titularidad de los bienes sociales corresponde a la sociedad conyugal. Los cónyuges no van a poder ver concretado el porcentaje de titularidad que les corresponde respecto a los bienes sociales hasta que se extinga el régimen y se proceda a su liquidación (p. 146).

Por último los bienes sociales son aquellos bienes que son adquiridos durante el matrimonio por ambos cónyuges teniendo ambos decisión de los mismos sean sus frutos, usos, disfrute y goce.

2.2.2.1.4.2.3. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

A) Invalidez de matrimonio

La sociedad de gananciales se extingue por la invalidez del matrimonio, dejando insubsistente el vínculo matrimonial, terminando así la sociedad de gananciales. En caso de comprobar en el proceso y se declara en la sentencia la invalidez del matrimonio existió la buena fe de los cónyuges, estos conservaran el derecho de sus gananciales donde se procederá la liquidación del régimen (Varsi, 2012).

Por su parte Placido (2002), refirió que la invalidez del matrimonio deja insubsistente el vínculo matrimonial, por lo tanto debe culminar o terminar la sociedad de gananciales ya que no existe ese vínculo que le dio nacimiento u origen.

B) Separación de cuerpos

La separación de cuerpos ya sea por causal o por mutuo acuerdo. Cuando se suspende la vida en común, durante el cual estuvo en vigencia el régimen de gananciales, es notorio que este no puede continuar, con el vínculo matrimonial. Por lo cual la separación de cuerpos extingue la sociedad de gananciales, pero no el vínculo conyugal, la sociedad de gananciales fenece con la declaración de la separación de cuerpos (Varsi, 2012).

De igual manera, es evidente que con la separación de hecho fenece la sociedad de gananciales, por tanto el cónyuge inocente o el culpable sigue conservando su derecho de gananciales, salvo que acredite la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en este caso el culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la separación de hecho (Placido, 2002).

C). Divorcio

La sentencia de divorcio extingue el vínculo matrimonial, por lo tanto queda sin efecto la causa que originó el surgimiento del régimen patrimonial, en el cual se rigieron los cónyuges durante la relación conyugal (Varsi, 2012).

Asimismo, con la extinción del vínculo matrimonial, que es el matrimonio se determina el fenecimiento de la sociedad de gananciales por cuanto desaparece la causa que originó el surgimiento del régimen (Placido, 2002).

D). Declaración de ausencia

Declarado judicialmente el estado de ausencia extingue el régimen de sociedad de gananciales, asimismo se efectúa la liquidación, donde el cónyuge presente asumirá el manejo de los bienes que le hayan sido adjudicados, en calidad de propios, bajo el régimen de separación de patrimonio. Por lo tanto la parte que corresponde al ausente será entregada en posesión temporal a quienes serían sus herederos forzosos (Varsi, 2012).

Por su parte Placido (2002), refirió que con la declaración de ausencia da paso a desaparecer el fundamento de la comunidad de intereses en la sociedad de gananciales por lo cual este régimen ya no puede seguir vigente, quedando así los bienes del ausente bajo la curatela de los herederos forzosos asumiendo temporalmente.

E). Muerte de uno de los cónyuges

Con la muerte se extingue la sociedad de gananciales y por ende el vínculo conyugal, la ley no especifica entre muerte física o legal, por lo cual la muerte presunta se debería considerar como causal para efectos del fenecimiento del régimen patrimonial (Varsi, 2012).

También, la muerte física o presunta conlleva a la disolución del vínculo matrimonial por lo cual fenece o acaba el régimen de la sociedad de gananciales, en esta situación la liquidación de esta, se debe realizar antes de la herencia del causante para saber que bienes forman parte de esta (Placido, 2002).

F). Cambio de régimen patrimonial

El cambio o sustitución puede ser por decisión voluntaria de los cónyuges, por el cual deben otorgar mediante escritura pública e inscribirla en el Registros o también puede ser mediante sentencia judicial dentro de un proceso promovido a instancia del cónyuge perjudicado ya sea por abuso, dolo o culpa dicha sentencia debe estar registrada (Varsi, 2012).

Además, el cambio de régimen ya sea convencional o judicialmente el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios o cuando ello ocurre por mandato de ley el primero de los regímenes fenece o acaba (Placido, 2002).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

La palabra divorcio, etimológicamente deriva del termino latino *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado. (Peralta, 2008).

Asimismo, “el divorcio implica una ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de la causales prevista taxativamente por el ordenamiento jurídico” (Estrada citado por Umpire, 2006, p. 65).

Siguiendo con el mismo autor, tomando en cuenta el mismo artículo 348 de nuestro código, podemos decir que el Divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial, por causas establecidas en la ley y que pone fin a la vida en común de los esposos. Ello implica la ruptura total y definitiva del lazo conyugal (Peralta, 2008, p. 346)

Se puede agregar que el divorcio es la institución jurídica regulada por la ley que pon término definitivo y permanente al matrimonio, habilitando a los cónyuges libres de cumplir los deberes del matrimonio y pudiendo adquirir nuevas nupcias.

2.2.2.2. Teorías sobre el divorcio

2.2.2.2.1. Teoría del divorcio remedio

Aguilar (2018), precisó que:

En el divorcio remedio, cuando existe la crisis familiar no se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provocó la situación. El divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una salida del conflicto conyugal, en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial propone. Así; el divorcio remedio no indaga el porqué del fracaso conyugal ni a quien es imputable tal o cual hecho, lo que sí importa es que se ha generado una ruptura conyugal o quiebra matrimonial, la cual se pone de manifiesto ante la imposibilidad o la extraordinaria dificultad de alcanzar las funciones esenciales del matrimonio, ya que tal situación impone un sacrificio superior a los que razonablemente son exigibles de acuerdo a las condiciones sociales imperantes (pp. 137-138).

Esta doctrina plantea una nueva concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al casamiento como la unión de un varón y de una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha sido fracasado (Peralta, 2008).

De igual modo, el divorcio remedio se da por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral, por tanto cesa la convivencia de forma definida por la que se busca finalizar el matrimonio, que se encuentra inminentemente irreparable, en esta teoría no se indaga el porqué del fracaso del matrimonio ni quien es el responsable del hecho lo que importa es la ruptura del matrimonio, es decir es objetiva ya que no implica juzgar las causas del fracaso conyugal (Umpire, 2006).

2.2.2.2.2. Teoría del divorcio causal

Aguilar (2018), afirmó que:

El matrimonio como fuente generadora de familia, y al unir un hombre y una mujer para lograr una plena comunidad de vida, también termina siendo fuente de derechos y deberes: si estos derechos se ejercen en beneficio de la institución, si estos deberes se cumplen, a no dudar estaremos ante un matrimonio en condiciones de cumplir sus nobles fines, entre los cuales se encuentra la procreación y educación de la prole. Empero si sucede todo lo contrario; es decir, se ejercen abusivamente los derechos, se incumplan los deberes de cohabitación, fidelidad asistencia, respeto mutuo, asistencia, entonces ese matrimonio está condenado al fracaso. Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, quien es sancionado por la ley. Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas, es decir, comportamientos que van contra los fines de la familia matrimonial, entonces hay que encontrar al causante de esos comportamiento lesivos que en muchos casos no solo afectan al otro consorte, sino igualmente a los hijos. Lo peor de todo es que estas inconductas van a conducir a que ese matrimonio como comunidad de vida pierda sentido, y la institución matrimonial termina siendo un documento que une a dos personas, pero que en la práctica ya no existe esa unión, o en todo caso, se ha generado un clima de confrontación que termina afectando a ambos consortes, pero en particular al consorte agraviado y a los hijos que hubieren y ante la situación de esta naturaleza, el derecho tiene que dar una salida a una situación inmanejable y perjudicial, y esa salida es el divorcio (p. 136).

Se formula como el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se basa en: a) el principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de los esposos o de ambos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba, b) la existencia de causales para el divorcio, esto es, en causa que están previstas en la ley, que en total son doce de acuerdo a nuestro sistema, c) el carácter punitivo del divorcio, ya que la

sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, supone la pérdida del ejercicio de la patria potestad, la condena a una prestación alimentaria, la pérdida de los gananciales, la pérdida de la vocación hereditaria (Peralta, 2008, p.348).

Asimismo, “en el divorcio sanción, la resolución judicial debe basarse en la acreditación de la culpa de uno o ambos cónyuges contra el cónyuge culpable” (Umpire, 2006, p. 104).

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto de causal

La causal es todo acto u omisión que se realiza de forma dolosa o culposa por el cual se le imputa a uno de los cónyuges por lo tanto esta acción daña el respeto y confianza matrimonial, en tanto el cónyuge inocente puede utilizar como sustento para solicitar el divorcio o la separación de cuerpos (Varsi, 2012).

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

Se encuentran regulada en el código civil en el artículo N° 333:1. El Adulterio. 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias 3. El atentado contra la vida del cónyuge. 4. La injuria grave que haga insoportable la vida en común. 5. El abandono injustificado de ala casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumad de los periodos de abandono exceda a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga imposible la vida en común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347. 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. La condena por delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial. 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieses

hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. 13. La separación convencional, después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio (Jurista Editores, 2018).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

El divorcio por causal de separación de hecho, consiste en la separación de hecho que existe entre los cónyuges por más de dos años si no hubieran hijos menores de edad y 4 si hubieran hijos menores de edad (Bautista y Herrero, 2013).

Además, la separación de hecho se basa en el quebrantamiento del deber primario del matrimonio, la cual es hacer vida en común en el domicilio conyugal, por lo que es primordial causa que sea una causal de Divorcio (Peralta, 2008).

Con similar criterio, la separación de hecho es la negación de la vida en común en el domicilio conyugal, que se origina en la decisión de uno de los dos cónyuges, de manera voluntaria y con inequívocas demostraciones de deseo de contener tal estado de anormalidad conyugal. Es el incumplimiento de un deber libremente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, que quiebra la institución matrimonial e impide su funcionamiento regular a través de la destrucción de las debidas relaciones que la ley establece y que los esposos se obligan a cumplir (Umpire, 2006, p. 174).

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

El elemento objetivo en la separación de hecho consiste en la interrupción de la cohabitación sin la voluntad de unirse o de reconstruirla presumiendo la ruptura definitiva del matrimonio, ya que frente a esta situación no es necesario determinar los motivos, tampoco el responsable del decaimiento conyugal, solo acreditar el cese de la vida en común (Fanzolato citado por Hinostroza, 2016, p. 140).

También, el elemento, consiste en la evidencia del quebrantamiento de manera

permanente y definitiva, sin solución de continuidad, de la convivencia lo que pasa con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal (Placido, 2002).

Más aun, está configurado por el hecho mismo de separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo puede ocurrir que por diversas razones básicas económicas los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo suelen ser los hijos). En este caso la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar en el mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, Considerando 37).

2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

En el elemento subjetivo o también denominado psíquico, que se fundamenta en la falta de voluntad de unirse o juntarse, es decir la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, de tal forma que ponen fin a la vida en común, así un deber se cumpla por tanto se supone la separación de hecho este debe haberse producido por razones que no constituyan estado de necesidad o fuerza mayor, sin que una necesidad jurídica lo imponga (Placido, 2002).

El elemento subjetivo se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no se puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácitamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial, o en el supuesto que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configura la causal de separación

de hecho (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 37).

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

El elemento temporal consiste en el transcurso ininterrumpido de dos años, si los conyuges no tuvieren hijos menores de edad y si lo tienen es de cuatro años (Placido, 2002).

En el Tercer Pleno Casatorio Civil, mencionó lo siguiente

El elemento temporal está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges de dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 39).

2.2.2.4.3. Criterios para la determinación del cónyuge perjudicado por la separación de hecho

Céspedes citado por Torres (2016), refirió que:

En el caso de la separación de hecho que conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria, alguna doctrina a sostenido que la finalidad de la pensión es la de resarcir un daño objetivamente evaluable en situaciones de desequilibrio económico que se manifiestan a consecuencia del fracaso del proyecto convivencial y por circunstancias concretas que en pro del proyecto común y en renuncia de interés particulares concurren en un solo cónyuge y que, siendo irreparable de hecho y de derecho, deben ser indemnizadas por el cónyuge benefactor de cara a evitar situaciones de enriquecimiento injusto o desigualdad de oportunidades ante el nuevo hecho que supone hacer una ida independiente (p. 244).

En el Tercer Pleno Casatorio Civil, precisó que el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória, por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia la indemnización, o en su caso la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 47).

2.2.2.5. La indemnización y adjudicación preferente de bienes

2.2.2.5.1. Concepto de indemnización

La indemnización consiste en la obligación de resarcir un daño ocasionado a uno de los cónyuges en este caso por la separación de hecho de tal forma se busca compensar en parte o en su totalidad el daño económico o moral, teniendo como base la norma legal (Torres, 2016).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La naturaleza jurídica de la indemnización es amplia y a la vez compleja, ya que para algunos autores la naturaleza es propiamente asistencia o alimenticia y para otros es un supuesto de responsabilidad familiar siendo contractual y extracontractual (Torres, 2016).

2.2.2.5.3. La adjudicación preferente de bien

Tercer Pleno Casatorio Civil la adjudicación de un bien social se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los gananciales que le corresponden de la liquidación al cónyuge beneficiado por el carácter asistencial de la indemnización. De adjudicarse un bien imputado a los gananciales que le corresponde de liquidación de la sociedad, no se estaría estableciendo su estabilidad económica ni la de sus hijos. De otro lado, para la

adjudicación, el juez puede ordenar, si fuese el caso, el retiro del hogar de parte del cónyuge que motivo la ruptura de la vida en común y el retorno del cónyuge perjudicado con sus hijos menores (Casación N° 4664-2010-Puno, Tercer Pleno Casatorio Civil, considerando 76).

2.2.2.6. El divorcio por causal de separación en el caso concreto

En el caso materia de análisis el divorcio por causal de separación de hecho se configura por el cumplimiento de tres elementos el elemento objetivo se configuró por que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el mes de mayo del año 2008, el elemento subjetivo se observó en el proceso que la separación es de 8 años, y al interponer la demanda y la contestación ambos cónyuges no tienen intención de retomar la relación por el contrario ambos buscan el divorcio; finalmente el elemento temporal se cumple porque teniendo como fecha de separación el mes de mayo del año 2008 el plazo ha transcurrido en exceso dado que haber hijos menores de edad el plazo es de 4 años ya se ha superado el tiempo de separación es de 8 años (Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ Trujillo, catorce de Noviembre del Año dos mil dieciséis.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<p>10</p>
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 14 a 21 modificado mediante escrito de folios 25 y 26, A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio, sustentada en la causal se separación de hecho, acción que la dirige contra B y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (<i>fenecimiento de la sociedad de gananciales, ya que las pretensiones sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos a favor de su menor hijo, han sido plasmadas conciliatoriamente</i>)</p> <p>Refiere la accionante que, con fecha, 28 de Noviembre del año 2006 contrajo matrimonio con el demandado en mención, por ante la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

<p>Municipalidad Distrital de La Esperanza; y, fruto de dicho unión procrearon a C, de siete años de edad; asimismo refiere que en el transcurso del año 2006, surgieron problemas que hicieron intolerable la vida en común, motivo por el cual decidieron separarse de hecho y dar por terminado su vínculo matrimonial, dejando constancia a nivel policial el retiro voluntario del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las azucenas de la Urbanización Jardines del Golf, con fecha, 01 de junio del año 2008, por ante la Comisaría de Buenos Aires, hecho ocurrido con fecha, 06 de mayo del año 2008, señalando como su domicilio actual, la calle Luis Albretch 740 de la Urbanización Las Quintanas de esta ciudad de Trujillo, es decir, alega la accionante que la separación ocurrió hace siete años.</p> <p>Finalmente refiere la accionante que, iniciaron un proceso de separación convencional por ante el Juzgado de Familia y ante el Notario</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carlos Cieza Urrelo, los mismos que no prosperaron al no existir acuerdo entre los cónyuges, es por ello que solicita la presente demanda, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Admitida a la instancia mediante resolución número uno, de fecha, veintiuno de agosto del año dos mil quince (folios 27 y 28), se confirió traslado por el plazo de ley a los demandados, B y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.</p> <p>Mediante escrito de folios 33 a 35, se apersonó a la instancia el doctor Giovanni Eloy Milla Risco, quien absolvió el traslado de la demanda en representación del Ministerio Público en los términos que expone.</p> <p>Mediante escrito de folios 55 a 58, se apersonó a la instancia el codemandado, B, y absolvió el traslado de la demanda, solicitando que se declare la demanda fundada en parte.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Refiere el codemandado que, efectivamente en el transcurso del año 2006 surgieron una serie de problemas conyugales con la accionante que hicieron imposible la vida en común, reconociendo que la accionante se retiró del hogar conyugal el 01 de Junio del año 2008, reconociendo los acuerdos adoptados vía conciliación respecto de la tenencia, alimentos y régimen de visitas respecto de su menor hijo; no, obstante ello, solicita que se cambie el horario de visitas acordado, es decir, solicita que dicho régimen ocurra desde el viernes hasta el domingo, dejando una semana; asimismo, solicita una semana en las vacaciones de julio y quince días en las vacaciones de verano, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número cinco de folios 65, se declaró saneado el proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Mediante resolución número seis, de folios 68 y 68, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada.</i> 2) <i>Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</i> 3) <i>Determinar si procede emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, respecto del niño, C.;</i> 4) <i>Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 5) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por</i> 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.</i></p> <p>A continuación se procedió a la admisión de los medios probatorios; asimismo, con fecha, 28 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme se advierte del acta de folios 82 y 83, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y, CONSIDERANDO:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- <u>Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</u></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

	<p>SEGUNDO.- <u>El derecho a la prueba y naturaleza jurídica</u></p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho	<p>El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso¹. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas</i></p>					X					20

¹Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

	<p>TERCERO.- <u>Pretensión postulada</u></p> <p>La acción interpuesta por A está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre la accionante en mención y B, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (<i>fenecimiento de la sociedad de gananciales, ya que las pretensiones sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos a favor de su menor hijo, han sido plasmadas conciliatoriamente</i>), acción que la dirige contra don B y el Ministerio Público.</p> <p>CUARTO.- <u>Vínculo matrimonial y existencia de hijos.</u></p> <p>Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que la demandante, A contrajo matrimonio civil con el demandado, B, con fecha, veintiocho de Noviembre del año 2006, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; habiendo procreado a su menor hijo, C, actualmente de nueve años de edad.</p>	<p><i>que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO.- <u>Derecho de contradicción</u></p> <p>El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.</p> <p>En el caso concreto, el demandado cumplió con absolver el traslado de la demanda mediante escrito de folios 55 a 58, solicitando se declare fundada en parte la demanda interpuesta, reconociendo la separación alegada por la accionante, reconociendo que la accionante dejó el hogar conyugal en el año dos mil ocho por distintas diferencias conyugales que hicieron insoportable la vida en común, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>SEXTO.- <u>Puntos Controvertidos</u></p> <p>Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>1) <i>Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>entre demandante y demandada.</i></p> <p>2) <i>Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</i></p> <p>3) <i>Determinar si procede emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, respecto del niño, C.;</i></p> <p>4) <i>Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 5) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.</i></p> <p><u>SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.</u></p> <p>La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: <i>i)Un elemento objetivo o material</i>, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii)Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii)Un elemento Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de cuatro años ininterrumpidos, al existir un hijo menor de edad.</p> <p><u>OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad</u></p> <p>Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose que dicho requisito se cumple a cabalidad, pues conforme se advierte del acta de conciliación de folios 06 y 07, la demandante y demandado, arribaron a un acuerdo conciliatorio, por ante el Centro de Conciliación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“EQUAL”, con fecha, 26 de septiembre del año 2014, acordando que el demandado asistirá con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo C., ascendente a Trescientos Nuevos Soles mensuales, importe que será depositado en una cuenta de ahorro de la accionante; asimismo, se advierte que en el caso concreto, ambos cónyuges no pactaron obligación alimentaria entre ellos, advirtiendo por ende que, desde la fecha de la separación, cada uno de los cónyuges satisface sus necesidades alimentarias, con lo cual, se evidencia el cumplimiento alimentario por parte de la demandante.</p> <p><i>ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA</i></p> <p><i>NOVENO.- <u>En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio</u></i></p> <p>Ahora bien, corresponde, analizar la separación alegada por la demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, la accionante, alega encontrarse separada del demandado, desde el mes de mayo del año</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil ocho, debido a la incompatibilidad de caracteres y desavenencias maritales, es por ello que se retiró del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, permaneciendo separada desde dicha fecha hasta la actualidad.</p> <p>Que, dicha separación ha sido debidamente corroborada con la copia certificada de denuncia policial de folios 05, de la cual se advierte que, la demandante puso en conocimiento de la autoridad policial con fecha, 01/06/2008, que efectivamente hizo retiro voluntario del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, con fecha, seis de mayo del año dos mil ocho, hecho que se encuentra corroborado, pues posteriormente ambos cónyuges acudieron con fecha, 26 de septiembre del año 2014, al Centro de Conciliación EQUAL, con la finalidad de llegar a acuerdos respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de su menor hijo, advirtiendo de dicha acta de folios 06 y 07 que, cada cónyuge ha consignado como su dirección domiciliaria en direcciones distintas, la accionante en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calle Luis Albretch 740 de la Urbanización Las Quintanas de esta ciudad y el demandado, en la calle Cahuide 637 de la Urbanización Santa María de esta ciudad, separación que se mantiene hasta la fecha, pues inclusive ambos cónyuges interpusieron solicitud de separación convencional, tanto a nivel judicial en el año 2012 (Expediente No. 01710-2012), conforme se aprecia de folios 08 a 10, como por ante el Notario Carlos Cieza Urrelo, con fecha, 21 de enero del año 2015, conforme se advierte del actuado de folios 13, sin que hayan culminado dichos procesos, acreditándose indubitadamente la separación alegada y mayor a los cuatro años, máxime si el demandado ha reconocido dicha separación al absolver el traslado de la demanda, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.</p> <p><u>DECIMO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;</u></p> <p>Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, ambos justiciables no han adquirido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien alguno susceptible de liquidación.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges</u></p> <p>Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer; sin embargo en el caso concreto, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno, por cuanto, dicha pretensión no ha sido postulada por la accionante, advirtiéndose claramente en el caso concreto que, ambos cónyuges desde la fecha de su separación, han satisfecho sus necesidades alimentarias de manera independiente.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a las pretensiones sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C.</u></p> <p>Que, conforme lo expuso la demandante, con fecha, 26 de septiembre del año 2014, ambos cónyuges llegaron a acuerdos respecto de los alimentos, tenencia y régimen de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visitas por ante el Centro de Conciliación EQUAL, conforme al acta de folios 06 y 07, acordando que el demandado acudirá a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual ascendente a Trescientos Nuevos Soles; asimismo, acordaron que la tenencia de dicho niño será ejercida por la accionante (madre); y, en cuanto al régimen de visitas, acordaron que el demandado podrá visitar a su menor hijo los días miércoles y viernes desde las siete de la noche hasta las nueve y treinta minutos de la noche y los días domingos desde las tres de la tarde con treinta minutos de la tarde hasta las nueve de la noche con treinta minutos.</p> <p>Que, en tal sentido carece de objeto en el presente proceso, emitir pronunciamiento respecto de dichas pretensiones accesorias al haberse ya fijado de manera conciliatoriamente; y, si bien es cierto el demandado ha expresado la conformidad de dichos acuerdos, respecto a la pretensión alimentaria y tenencia de su menor hijo y mostrado su disconformidad con el régimen de visitas acordado, solicitando se varíe dicho régimen, debe indicarse que, tal pretensión deberá hacerla valer en la vía, modo y forma de ley, por cuanto ello implica un</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso amplio y minucioso a fin de poder determinar la factibilidad o no de dicha variación, en armonía con el Principio del Interés Superior del Niño, previa acreditación del cumplimiento alimentario.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.- En cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado</u></p> <p>Al respecto, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p>Es en este contexto que, en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda de folios 14 a 21, así como el escrito de contestación de demanda de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios 55 a 58, ambos cónyuges reconocen que, debido a las desavenencias conyugales el matrimonio contraído duró muy poco tiempo; asimismo, se advierte que, ambos cónyuges llegaron a un acuerdo, respecto del régimen alimentario, tenencia y régimen de visitas respecto de su menor hijo, C, consecuentemente, se aprecia con claridad que, en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado con la separación que amerite ser indemnizado.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme al acta de matrimonio de folios 03;</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>En cuanto al Régimen Patrimonial:</u> DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes; • <u>En cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges,</u> carece de objeto emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución; 	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>En cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C</u>, carece de objeto emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la presente resolución, precisando finalmente que, en el caso concreto, NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN, en consecuencia de no ser apelada la presente resolución, ELÉVESE en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, CÚRSESE los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y REMÍTASE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. <i>Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTA LA CAUSA, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente</p> <p><u>RESOLUCION DE VISTA:</u></p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p><u>I. ASUNTO:</u></p> <p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante de folios 96 a 102, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por dona A. contra don B. y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme al Acta de matrimonio de folios 03; en cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO el régimen de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>sociedad de gananciales, CARECIENDO DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes; en cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges, CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Decimo Primero de la sentencia; en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C., CARECE DE OBJETO de emitir pronunciamiento conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la sentencia; precisando finalmente que, en el caso concreto, NO SE HA ACREDITADO la existencia de cónyuge perjudicado con la separación. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad para la anotación correspondiente; y REMITE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: La consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un Órgano Jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución y del trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones en las que se observe alguno de los supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.</p> <p>Nuestra jurisprudencia nacional² define a la consulta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>										

² Cas. N° 2279-99-Callao. Diario Oficial “El Peruano” 17 de Setiembre del 2000.

	<p>como: “...un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...”.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> <p>Este es el supuesto en el que se enmarca el caso sub análisis, pues a través de la resolución número diez, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante de folios 96 a 102, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A. contra B. y el Ministerio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si</p>					X					20

	<p>Publico, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de noviembre del año 2006, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el Acta de matrimonio de folios tres; por lo que al no ser apelada la sentencia por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgadora.</p> <p><u>TERCERO:</u> Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: “<i>Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)</i>”.</p> <p>Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación de uno de los cónyuges o de ambos por un periodo ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).</p> <p>Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:</p> <p><i>i) Elemento objetivo o material</i>, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de la casa conyugal;</p> <p><i>ii) Elemento subjetivo o psíquico</i>, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y,</p> <p><i>iii) Elemento temporal</i>, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: Estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, advertimos que los nombrados cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 28 de noviembre de 2006, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, según se desprende del Acta de Matrimonio obrante a folios 03; asimismo durante el matrimonio han procreado un hijo, C., nacido el 04 de Julio del 2007, quien en la actualidad es menor de edad, conforme se desprende del Acta de Nacimiento obrante a folios 04.</p> <p>Señala la demandante que en el año 2016, surgieron problemas que hicieron intolerante la vida en común, por lo que deciden separarse de hecho y dar por terminado el vínculo matrimonial (literal a.3. del punto IV. Fundamentos de hecho de la demanda); por su parte, el demandado contesta la demanda señalando que es cierto todo lo consignado por la actora en su escrito de demanda (numeral 4 del punto III. Pronunciamiento respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda), en ese sentido se encuentra el emplazado de acuerdo con lo expresado por la recurrente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: El A quo, en la sentencia venida en consulta, declara fundado el divorcio argumentando que:</p> <p><i>“NOVENO.-... se aprecia con suma claridad que, la accionante, alega encontrarse separada del demandado, desde el mes de mayo del año dos mil ocho, debido a la incompatibilidad de caracteres y desavenencias maritales, es por ello que se retiró del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, permaneciendo separada desde dicha fecha hasta la actualidad. Que, dicha separación ha sido debidamente corroborada con la copia certificada de denuncia policial de folios 05, de la cual se advierte que, la demandante puso en conocimiento de la autoridad policial con fecha 01/06/2008, que efectivamente hizo retiro voluntario del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, con fecha, seis de mayo del año dos mil ocho, hecho que se encuentra corroborado, pues</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>posteriormente ambos cónyuges acudieron con fecha 26 de septiembre del año 2014, al Centro de Conciliación EQUAL, con la finalidad de llegar a acuerdos respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de su menor hijo, advirtiendo de dicha acta de folios 06 y 07 que, cada cónyuge ha consignado como su dirección domiciliaria en direcciones distintas..., separación que se mantiene hasta la fecha, pues inclusive ambos cónyuges interpusieron solicitud de separación convencional, tanto a nivel judicial en el año 2012 (Expediente N° 01710-2012),... acreditándose indubitablemente la separación alegada y mayor a los cuatro años, máxime si el demandado ha reconocido dicha separación al absolver el traslado de la demanda...”.</i></p> <p>Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficientes los medios probatorios ofrecidos por la demandante, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjuntos para arribar a la conclusión del Juez.</p> <p><u>SEXTO:</u> Consecuentemente, tanto de lo alegado por la demandante, como de lo no rebatido por el demandado se han analizado los medios probatorios pertinentes, los cuales han sido valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, produciendo certeza en el A quo respecto de los puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número seis (folios 68 a 69).</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa; por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de cuatro años; en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia venida en consulta.																			
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>por la causal de separación de hecho; en consecuencia, DECLARA DISUELTO</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme al Acta de matrimonio de folios 03; en cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARA FENECIDO el régimen de sociedad de gananciales, CARECIENDO DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes; en cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges, CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Decimo Primero de la sentencia; en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C., CARECE DE</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

	<p>OBJETO de emitir pronunciamiento conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la sentencia; precisando finalmente que, en el caso concreto, NO SE HA ACREDITADO la existencia de cónyuge perjudicado con la separación. CURSA los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad para la anotación correspondiente; y REMITE los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. <i>Notifíquese a las partes con las formalidades de ley, y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. Avocándose a la presente causa el Juez Superior Supernumerario X por licencia dela Jueza Superior Titular V.-</i> PONENTE: Jueza Superior Titular U. -</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
		Motivación					X	[9- 12]	Mediana							

		de los hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa							20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9 - 12]	Mediana						

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

La primera sentencia es muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En la parte expositiva, registra los requisitos para su identificación, tales como: el juzgado que donde se tramita el expediente, nombres del demandante, demandado, juez, secretario, número de resolución, lugar y fecha donde se emite la sentencia; asimismo, la descripción de los hechos y circunstancia y su respectiva calificación jurídica de los hechos, como son la síntesis de la demanda, la contestación de al demandan y sus respectivos hechos, además describir todos los demás actos procesales de mayor relevancia audiencia de pruebas, fijación de puntos controvertidos, saneamiento del proceso, lo cual es congruente con lo establecido por expuesto en la doctrina por Hurtado (2014b), la parte expositiva de la sentencia cumple su función descriptiva, ya que en ella se describe todo los acto procesales que fueron llevados a cabo en el proceso hasta antes de llegar a la decisión final, se indica la pretensión procesal realizada por el demandante, lo que pide el demandante contra el demandado y los hechos más resaltantes alegados en la demanda, contiene asimismo la posición del demandado al ejercer el contradictorio, las audiencias realizadas y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del procedimiento.

En la parte, considerativa, se verifica aplicación del principio de motivación, esto es: que fundamentos de la parte considerativa son una garantía constitucional para partes, es así que en el caso materia de análisis se observó que cumple con la valoración de los hechos expuestos por las partes y los medios de pruebas admitidos por el juez relajándose una valoración conjunta de los mismos, además del uso de las fuentes del derecho para arribar a una decisión razonable y congruente, lo encontrado se aproximó a la doctrina conforme preciso Hurtado (2014b), la motivación es una garantía y sirve como respaldo a las partes procesales para que conozcan las razones en las que el juez se apoyó para decidir de tal forma en el fallo, la finalidad de la motivación es evitar decisiones arbitrarias o que los jueces puedan realizar caprichos y que estas resoluciones no solo deben ser de utilidad a las partes sino también puede ser analizada por sujetos que no son parte de la relación procesal.

En la, resolutive, la decisión comprende, la descripción y aplicación de principio de congruencia, esto fue declarando fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho y por ende disuelto el vínculo matrimonial, el régimen patrimonial se declara fenecido, de la obligación alimentaria entre cónyuges no cabe pronunciamiento, en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas carece de objeto emitir pronunciamiento; el contenido de la parte resolutive se aproxima a lo expuesto por Hurtado (2014b), la parte resolutive es la conclusión de las premisas justificativas, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvenición, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos del conflicto, solo existe una discrepancia en esta parte ante el no cumplimiento el artículo 412 del código procesal civil respecto de la obligación de los jueces de pronunciarse respecto de los costos y costas del proceso.

La segunda sentencia es muy alta; se trata de una sentencia que se elevó en consulta para su revisión, que técnicamente corrobora la decisión adoptada, en la parte expositiva, porque éste registra los siguientes datos: la sala que resuelve al consulta, los nombres de las partes, el motivo de la consulta, los antecedentes del proceso de

manera clara y sucinta hasta antes de la emisión de la sentencia de vista, es así que esta parte tiene la calidad muy alta, por que cumple con todos los parámetros calidad del instrumento de recolección de datos que se encuentra en el anexo tres siendo acorde con lo que se postula en la doctrina: la parte expositiva o introductiva de la sentencia, es donde el juez realiza un resumen de las pretensiones, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica que contiene la demanda, la resolución que admite a trámite, el emplazamiento, la contestación de la demanda, la pretensión, la exposición de los hechos y fundamentación jurídica, el saneamiento la audiencia de pruebas y demás actos procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

En cuanto corresponde a la parte considerativa destaca la aplicación del principio de motivación en los siguientes puntos, se observa que esta parte se aproxima a lo óptimo porque se utilizan la normatividad concordante al caso materia de análisis además el juez realiza una valoración conjunta entre los hechos, medios de prueba, fuentes del derecho para poder arribar a la dedicación final, además se ajusta a lo que se precisa en la doctrina: la parte considerativa de la sentencia el juez realiza la valoración de la prueba, de acuerdo a la sana crítica con la finalidad de determinar si se demostraron los hechos contenidos en la demanda y las excepciones, asimismo en esta parte de la sentencia el juez tiene la obligación de aplicar la norma correspondiente, la doctrina y la jurisprudencia según el caso aplicable siendo deberes funcionales del juez (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

De la misma forma en la resolutive tiene una calidad de muy alta pero se observa que no cumple con una parámetro e calidad este referente al pronunciamiento de los costos y cotas del proceso dado que si las partes no lo solicitan la norma obliga al juez a pronunciarse de manera expresa respecto de ello esto regulado en el artículo 42 del código procesal civil consistente en el principio de condena de costos y costas, pese a ello se aproxima a lo que postula en la doctrina: la parte resolutive de la sentencia es la resolución judicial donde se ordena lo que decide el órgano jurisdiccional es decir el juez funda sus decisión con el fallo que puede ser fundada e

infundada o fundada en parte las pretensiones de los justiciables (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia; sobre divorcio por la causal de separación de hecho; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En cuanto a la sentencia de primera instancia: fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor numérico de 39 dentro de la escala de [33 - 40], el valor obtenido indica que se omitió un solo parámetro en una de las sub dimensiones de la variable (Cuadro 7).

- Se estableció que la calidad de la sentencia de primera instancia por medio de las dimensiones de la variable siendo estas la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, estas a su vez su obtuvieron de las sub dimensiones de las introducción y postura de las partes ambas de calidad muy alta, la sub dimensiones de la motivación de los hechos y el derecho que fueron ambas de calidad muy alta y las sub dimensiones de la descripción de la decisión y la aplicación del principio de congruencia que fueron de calidad muy alta y alta.
- Es así que la sentencia de primera instancia obtuvo esta calidad porque el contenido cumplió con los parámetros de calificación, siendo así el juez cumple con las exigencias de las fuentes del derecho (norma, doctrina y jurisprudencia), el juez expone de manera clara y precisa la motivación que emplea tanto en los hechos y el derecho es decir que realizó una interpretación conjunta, además se observó que se empleó jurisprudencia relevante como es el caso del tercer pleno casatorio civil, el análisis realizado se enfocó directamente a las pretensiones que le fueron solicitadas y en esclarecer los puntos controvertidos, en caso concreto sobre divorcio por la causal de separación de hecho se detalló el cumplimiento de cada elemento (elemento objetivo, subjetivo y temporal).

- La parte expositiva de la sentencia primera instancia fue de calidad muy alta por que se encontraron los 10 parámetros de calidad de las sub dimensiones de la introducción y postura de las partes observándose que esta parte cumple con describir e identificar la sentencia otras sentencias al igual que determinar sobre el asunto judicializando, encontrándose además las pretensiones a resolver, los nombres de las partes, el lugar y fecha de emisión de la sentencia; respecto de la postura d la partes se observó que son acordes a la demanda y la contestación de la demanda, además de observar todos los actos procesales previos a la emisión de la sentencia.
- De la parte considerativa se concluye que obtuvo una calidad de muy alta dado que cumplió con todos los parámetros de calidad, la sub dimensión de la motivación de los hechos tiene cumplimiento debido a que los hechos que fueron invocados en al sentencia son los mismos postulados por las partes además se realizó una evaluación razonada del juez al valorar lo hechos y dilucidar la verdad de los mismos a través de los medios de prueba, respecto de las sub dimensión de la motivación del derecho es de muy alta calidad por que se invocan normas pertinentes al caso en debate y acorde a las pretensiones solicitadas por las partes.
- Finalmente se concluye que la parte resolutive fue de rango muy alta esto derivo de la sub dimensión de la descripción de la decisión y la sub dimensión de la aplicación del principio de congruencia, se observó que el juez resolvió todas y cada una de las pretensiones solicitadas por las partes además que la decisión es de fácil entendimiento y comprensión ante la lectura, solo omitió pronunciarse respecto de los costos y las costas del proceso.

5.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor numérico de 39 dentro de la escala de [33 – 40] el valor obtenido indica que se omitió un parámetro en las sub dimensiones de la variable (Cuadro 8).

- Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia por medio de las dimensiones de la variable siendo estas la parte expositiva, considerativa y resolutivas que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, esto deriva de las sub dimensiones de la variable e la introducción y postura de las partes que fueron de calidad muy alta y muy alta; la motivación de los hechos y los derecho de calidad muy alta y muy alta y las sub dimensiones de la motivación de la descripción de la decisión y aplicación el principio de congruencia de calidad muy alta y muy alta.
- En la sentencia de segunda instancia se observó el cumplimiento de la mayoría de parámetros a excepción de uno que consistió en lo no pronunciamiento respecto de los costas y cotos del proceso siendo esta una obligación el juez regulada en el artículo 412 del código procesal civil. El colegiado en esta instancia aplica una correcta motivación fáctica y de derecho.
- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta, en las sub dimensiones de la variable de la introducción y postura de las partes porque se puede identificar de manera rápida y sencilla el nombre la partes del proceso, los nombres de los jueces que conforman el colegiado y el motivo por el cual se elevó el expediente en consulta.
- De la parte considerativa se concluye que fue de una calidad muy alta dado que las sub dimisiones de la variable consistente en la motivación de los hechos y el derecho los fundamentos expresado y esgrimidos por el colegiado con coherentes y lógicos y estos se basan en los hechos expuestos por la partes así como las normas que son acordes con el divorcio por causal.
- De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se observó que es de muy alta calidad y derivo de la descripción de la decisión que es de calidad

muy alta y la aplicación del principio de congruencia que fue de calidad alta, en esta última se omitió pronunciamiento respecto de la condena de costas y costos del proceso, de lo demás cumple con resolver todas y cada una de las pretensiones solicitadas por las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alvarado, A. y Águila, G. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*. Consultado el 30/06/2017. Recuperado de: <http://www.guidoaguila.com/images/general/uacwcdfyb.pdf>
- Alarcón, O. (2019). *Carga procesal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad se ha incrementado en un 10%*. Recuperado de: <https://soltvperu.com/web/carga-procesal-de-la-corte-superior-de-justicia-de-la-libertad-se-incremento-en-un-10/>
- Águila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Recuperado de: <http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/ABC-Procesal-Civil-peque%C3%B1o.pdf-EGACAL.pdf>
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Primera edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. APICJ (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales (EDILEGSA E.I.R.L).
- Bautista, P. y Herrero, J. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Perú. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Basombrio, C. (2017). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. [Ministerio del Interior]. Nota de prensa Mininter N° 1694 – 2017. Recuperado de: <https://www.mininter.gob.pe/content/%E2%80%9Cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%C3%BA-es-la-corrupci%C3%B3n%E2%80%9D>
- Basurco, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2007-00309-0-2802-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Moquegua - Juliaca. 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_RANGO_Y_SENTENCIA_BASURCO_TINEO_ALEXANDER_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cabel N. (2016). *La Motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional*. Recuperado de: <http://legis.pe/lamotivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casación N° 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho*. Recuperado de: <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual Del Proceso Civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. Primera edición. Lima- Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2016). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Huamanchumo, V. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00193-2013-0-2506-JM-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nvo Chimbote. 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8463/CALIDAD_DIVORCIO_HUAMANCHUMO_CASTANEDA_VILMA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Segunda edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Primera Edición. Consultado el 13/07/17. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad*. [Diario Gestión]. Lima, Perú. Recuperado

de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Séptima edición. México. Ed. Oxford University Press. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_D_EL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Cuarta edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Placido A. (2002). *Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio del derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rioja, A. (2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/79449/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil>
- Rincon, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8258/CALIDAD_SENTENCIA_RINCON_SAAVEDRA_GILMER_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, daños derivados de las relaciones familiares*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Taruffo M. (2006). *La Motivación de la sentencia civil*. Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú.

Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica.
Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Umpire, E. (2006). *El divorcio y sus causales. Doctrina- Plenos jurisdiccionales Jurisprudencia-Modelos*. Perú

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial. !Problema y oportunidad!*. [Diario Gestión]. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/?outputType=amp>

Zamora, R. (2018). *La Libertad: Carga procesal es de más de 162 mil expedientes a la fecha*. Recuperado de: <https://tvcosmos.pe/la-libertad-carga-procesal-es-de-mas-de-162-mil-expedientes-a-la-fecha/>

Zumaeta, P. (2014), *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Zumaeta, P. (2009). *Derecho procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04**

**PRIMERA INSTANCIA - CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE
FAMILIA**

EXPEDIENTE : 02882-2015-0-1601-JR-FC-04
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE
HECHO**
JUEZ : Z
SECRETARIO : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

**Trujillo, catorce de Noviembre del
Año dos mil dieciséis.**

VISTOS; Resulta de autos que, mediante escrito postulatorio de folios 14 a 21 modificado mediante escrito de folios 25 y 26, A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de divorcio, sustentada en la causal se separación de hecho, acción que la dirige contra B y el Ministerio Público; asimismo, solicita se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*fenecimiento de la sociedad de gananciales, ya que las pretensiones sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos a favor de su menor hijo, han sido plasmadas conciliatoriamente*)

Refiere la accionante que, con fecha, 28 de Noviembre del año 2006 contrajo matrimonio con el demandado en mención, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza; y, fruto de dicho unión procrearon a C, de siete años de edad; asimismo

refiere que en el transcurso del año 2006, surgieron problemas que hicieron intolerable la vida en común, motivo por el cual decidieron separarse de hecho y dar por terminado su vínculo matrimonial, dejando constancia a nivel policial el retiro voluntario del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las azucenas de la Urbanización Jardines del Golf, con fecha, 01 de junio del año 2008, por ante la Comisaría de Buenos Aires, hecho ocurrido con fecha, 06 de mayo del año 2008, señalando como su domicilio actual, la calle Luis Albretch 740 de la Urbanización Las Quintanas de esta ciudad de Trujillo, es decir, alega la accionante que la separación ocurrió hace siete años.

Finalmente refiere la accionante que, iniciaron un proceso de separación convencional por ante el Juzgado de Familia y ante el Notario Carlos Cieza Urrelo, los mismos que no prosperaron al no existir acuerdo entre los cónyuges, es por ello que solicita la presente demanda, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Admitida a la instancia mediante resolución número uno, de fecha, veintiuno de agosto del año dos mil quince (folios 27 y 28), se confirió traslado por el plazo de ley a los demandados, B y al Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía.

Mediante escrito de folios 33 a 35, se apersonó a la instancia el doctor Giovanni Eloy Milla Risco, quien absolvió el traslado de la demanda en representación del Ministerio Público en los términos que expone.

Mediante escrito de folios 55 a 58, se apersonó a la instancia el codemandado, B, y absolvió el traslado de la demanda, solicitando que se declare la demanda fundada en parte.

Refiere el codemandado que, efectivamente en el transcurso del año 2006 surgieron una serie de problemas conyugales con la accionante que hicieron imposible la vida

en común, reconociendo que la accionante se retiró del hogar conyugal el 01 de Junio del año 2008, reconociendo los acuerdos adoptados vía conciliación respecto de la tenencia, alimentos y régimen de visitas respecto de su menor hijo; no, obstante ello, solicita que se cambie el horario de visitas acordado, es decir, solicita que dicho régimen ocurra desde el viernes hasta el domingo, dejando una semana; asimismo, solicita una semana en las vacaciones de julio y quince días en las vacaciones de verano, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cinco de folios 65, se declaró saneado el proceso.

Mediante resolución número seis, de folios 68 y 68, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

- 1) *Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada.*
- 2) *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.*
- 3) *Determinar si procede emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, respecto del niño, C.;*
- 4) *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 5) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.*

A continuación se procedió a la admisión de los medios probatorios; asimismo, con fecha, 28 de Septiembre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, conforme se advierte del acta de folios 82 y 83, quedando los autos expeditos para ser resueltos, previa petición de parte; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO.- El derecho a la prueba y naturaleza jurídica

El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso³. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.

TERCERO.- Pretensión postulada

La acción interpuesta por A está dirigida con la finalidad que se declare el divorcio absoluto entre la accionante en mención y B, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges; asimismo, se ampare las pretensiones accesorias postuladas (*fenecimiento de la sociedad de gananciales, ya que las pretensiones sobre tenencia,*

³Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

régimen de visitas y alimentos a favor de su menor hijo, han sido plasmadas conciliatoriamente), acción que la dirige contra don B y el Ministerio Público.

CUARTO.- Vínculo matrimonial y existencia de hijos.

Con el acta de matrimonio de folios 03, se acredita que la demandante, A contrajo matrimonio civil con el demandado, B, con fecha, veintiocho de Noviembre del año 2006, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; habiendo procreado a su menor hijo, C, actualmente de nueve años de edad.

QUINTO.- Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

En el caso concreto, el demandado cumplió con absolver el traslado de la demanda mediante escrito de folios 55 a 58, solicitando se declare fundada en parte la demanda interpuesta, reconociendo la separación alegada por la accionante, reconociendo que la accionante dejó el hogar conyugal en el año dos mil ocho por distintas diferencias conyugales que hicieron insoportable la vida en común, conforme a los demás fundamentos de hecho y de derecho.

SEXTO.- Puntos Controvertidos

Se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio sustentado en la causal de separación de hecho entre demandante y demandada.***

- 2) *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales.*
- 3) *Determinar si procede emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos, respecto del niño, C.;*
- 4) *Determinar si corresponde emitir pronunciamiento, respecto de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 5) Determinar si existe cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación y por ende, si corresponde ordenar la indemnización respectiva.*

SEPTIMO.- Configuración de separación de hecho como causa de divorcio.

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: *i)Un elemento objetivo o material*, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; *ii)Un elemento subjetivo*, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, *iii)Un elemento Temporal*, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, más de cuatro años ininterrumpidos, al existir un hijo menor de edad.

OCTAVO.- Cumplimiento de la obligación alimentaria.- Requisito de procedibilidad

Según lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil, resulta ser un requisito de procedibilidad de la demanda, el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras pactadas por los cónyuges; advirtiéndose que dicho requisito se cumple a cabalidad, pues conforme se advierte del acta de conciliación de folios 06 y 07, la demandante y demandado, arribaron a un acuerdo conciliatorio, por ante el Centro de Conciliación "EQUAL", con fecha, 26 de septiembre del año 2014, acordando que

el demandado asistirá con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hijo C., ascendente a Trescientos Nuevos Soles mensuales, importe que será depositado en una cuenta de ahorro de la accionante; asimismo, se advierte que en el caso concreto, ambos cónyuges no pactaron obligación alimentaria entre ellos, advirtiendo por ende que, desde la fecha de la separación, cada uno de los cónyuges satisface sus necesidades alimentarias, con lo cual, se evidencia el cumplimiento alimentario por parte de la demandante.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

NOVENO.- En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio

Ahora bien, corresponde, analizar la separación alegada por la demandante. En este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, la accionante, alega encontrarse separada del demandado, desde el mes de mayo del año dos mil ocho, debido a la incompatibilidad de caracteres y desavenencias maritales, es por ello que se retiró del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, permaneciendo separada desde dicha fecha hasta la actualidad.

Que, dicha separación ha sido debidamente corroborada con la copia certificada de denuncia policial de folios 05, de la cual se advierte que, la demandante puso en conocimiento de la autoridad policial con fecha, 01/06/2008, que efectivamente hizo retiro voluntario del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, con fecha, seis de mayo del año dos mil ocho, hecho que se encuentra corroborado, pues posteriormente ambos cónyuges acudieron con fecha, 26 de septiembre del año 2014, al Centro de Conciliación EQUAL, con la finalidad de llegar a acuerdos respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de su menor hijo, advirtiendo de dicha acta de folios 06 y 07 que, cada cónyuge ha consignado como su dirección domiciliaria en direcciones distintas, la accionante en la calle Luis

Albretch 740 de la Urbanización Las Quintanas de esta ciudad y el demandado, en la calle Cahuide 637 de la Urbanización Santa María de esta ciudad, separación que se mantiene hasta la fecha, pues inclusive ambos cónyuges interpusieron solicitud de separación convencional, tanto a nivel judicial en el año 2012 (Expediente No. 01710-2012), conforme se aprecia de folios 08 a 10, como por ante el Notario Carlos Cieza Urrelo, con fecha, 21 de enero del año 2015, conforme se advierte del actuado de folios 13, sin que hayan culminado dichos procesos, acreditándose indubitadamente la separación alegada y mayor a los cuatro años, máxime si el demandado ha reconocido dicha separación al absolver el traslado de la demanda, correspondiendo amparar la demanda en tal extremo.

DECIMO.- En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales;

Al respecto debe indicarse al respecto que, tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, siendo el caso en concreto que, ambos justiciables no han adquirido bien alguno susceptible de liquidación.

DECIMO PRIMERO.- Que, en cuanto a la pretensión alimentaria entre cónyuges

Que, al respecto, debe indicarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 350 del Código Civil, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer; sin embargo en el caso concreto, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno, por cuanto, dicha pretensión no ha sido postulada por la accionante, advirtiéndose claramente en el caso concreto que, ambos cónyuges desde la fecha de su separación, han satisfecho sus necesidades alimentarias de manera independiente.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto a las pretensiones sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C.

Que, conforme lo expuso la demandante, con fecha, 26 de septiembre del año 2014, ambos cónyuges llegaron a acuerdos respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas por ante el Centro de Conciliación EQUAL, conforme al acta de folios 06 y 07, acordando que el demandado acudirá a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia mensual ascendente a Trescientos Nuevos Soles; asimismo, acordaron que la tenencia de dicho niño será ejercida por la accionante (madre); y, en cuanto al régimen de visitas, acordaron que el demandado podrá visitar a su menor hijo los días miércoles y viernes desde las siete de la noche hasta las nueve y treinta minutos de la noche y los días domingos desde las tres de la tarde con treinta minutos de la tarde hasta las nueve de la noche con treinta minutos.

Que, en tal sentido carece de objeto en el presente proceso, emitir pronunciamiento respecto de dichas pretensiones accesorias al haberse ya fijado de manera conciliatoriamente; y, si bien es cierto el demandado ha expresado la conformidad de dichos acuerdos, respecto a la pretensión alimentaria y tenencia de su menor hijo y mostrado su disconformidad con el régimen de visitas acordado, solicitando se varíe dicho régimen, debe indicarse que, tal pretensión deberá hacerla valer en la vía, modo y forma de ley, por cuanto ello implica un proceso amplio y minucioso a fin de poder determinar la factibilidad o no de dicha variación, en armonía con el Principio del Interés Superior del Niño, previa acreditación del cumplimiento alimentario.

DECIMO TERCERO.- En cuanto a Determinar si en el caso concreto, existe cónyuge perjudicado

Al respecto, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

Es en este contexto que, en el caso de autos, conforme se advierte del escrito postulatorio de demanda de folios 14 a 21, así como el escrito de contestación de demanda de folios 55 a 58, ambos cónyuges reconocen que, debido a las desavenencias conyugales el matrimonio contraído duró muy poco tiempo; asimismo, se advierte que, ambos cónyuges llegaron a un acuerdo, respecto del régimen alimentario, tenencia y régimen de visitas respecto de su menor hijo, C, consecuentemente, se aprecia con claridad que, en el caso concreto, no existe cónyuge perjudicado con la separación que amerite ser indemnizado.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

- Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por A contra B y **EL MINISTERIO PUBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día, veintiocho de Noviembre del año dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme al acta de matrimonio de folios 03;
- **En cuanto al Régimen Patrimonial:** **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, careciendo de objeto emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes;

- *En cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges*, carece de objeto emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución;
- *En cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C*, carece de objeto emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la presente resolución, precisando finalmente que, en el caso concreto, **NO SE HA ACREDITADO LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN**, en consecuencia de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. *Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.-*

SEGUNDA INSTANCIA - TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD



SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

Tercera Sala Civil

EXPEDIENTE N° : 02882-2015-0-1601-JR-FC-04

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B.

JUZGADO : CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
DE TRUJILLO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCION NUMERO: DOCE

Trujillo, veinticuatro de abril

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA LA CAUSA, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la presente causa, luego de producida la votacion correspondiente, expide la siguiente **RESOLUCION DE VISTA:**

I. ASUNTO:

Viene en consulta la **sentencia** contenida en la **resolución número diez**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante de folios 96 a 102, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por dona A. contra don B. y el Ministerio Publico sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme al Acta de matrimonio de folios 03; en cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARA FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales, **CARECIENDO DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a

la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes; en cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Decimo Primero de la sentencia; en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C., **CARECE DE OBJETO** de emitir pronunciamiento conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la sentencia; precisando finalmente que, en el caso concreto, **NO SE HA ACREDITADO** la existencia de cónyuge perjudicado con la separación. **CURSA** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad para la anotación correspondiente; y **REMITE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La consulta constituye una institución jurídica de carácter procesal, por la cual un Órgano Jurisdiccional remite un expediente judicial a su Superior Jerárquico con la finalidad de que este último emita un pronunciamiento sobre el contenido de una resolución y del trámite del proceso en general, cuando la resolución final no ha sido materia de impugnación por ninguna de las partes. Su característica principal es su naturaleza estrictamente legal, pues, solo serán elevadas en consulta aquellas resoluciones en las que se observe alguno de los supuestos expresamente regulados en nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Nuestra jurisprudencia nacional⁴ define a la consulta como: “...*un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...*”.

SEGUNDO: Específicamente, el inciso 4) del artículo 408° del Código Procesal Civil señala que la consulta por mandato legal, procede cuando la ley lo señala. Ahora bien, en el caso de los divorcios, debemos aplicar el artículo 359° del

⁴ Cas. N° 2279-99-Callao. Diario Oficial “El Peruano” 17 de Setiembre del 2000.

Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley 28384, que estipula: “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*”.

Este es el supuesto en el que se enmarca el caso sub análisis, pues a través de la resolución número diez, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante de folios 96 a 102, se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A. contra B. y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre los indicados, contraído con fecha 28 de noviembre del año 2006, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, a que se contrae el Acta de matrimonio de folios tres; por lo que al no ser apelada la sentencia por las partes procesales, corresponde su elevación en consulta a esta instancia, de conformidad con lo estipulado en el antes mencionado artículo 359° del Código Civil, con la finalidad de realizar el control de legalidad del fallo expedido por el Juzgadora.

TERCERO: Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, el artículo 333° inciso 12 del Código Civil establece: “*Son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)*”.

Esta causal constitutiva de separación de cuerpos y de divorcio absoluto, incorporada por la Ley N° 27495, consiste en la interrupción de la vida conyugal común, producida por la manifestación de voluntad de separación de uno de los cónyuges o de ambos por un periodo ininterrumpido de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, o de dos años si no los tuviesen (al momento de interponer la demanda).

Para declarar judicialmente el divorcio por la causal de separación de hecho se requiere la concurrencia de tres elementos:

- i) ***Elemento objetivo o material***, es aquel que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que sucede con el alejamiento físico de los cónyuges de

la casa conyugal;

- ii) *Elemento subjetivo o psíquico*, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos, poniendo fin a la vida en común; y,
- iii) *Elemento temporal*, que supone una separación ininterrumpida de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y, de cuatro años, si los tienen.

CUARTO: Estando a los presupuestos normativos y doctrinarios esbozados, advertimos que los nombrados cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 28 de noviembre de 2006, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, según se desprende del Acta de Matrimonio obrante a folios 03; asimismo durante el matrimonio han procreado un hijo, C., nacido el 04 de Julio del 2007, quien en la actualidad es menor de edad, conforme se desprende del Acta de Nacimiento obrante a folios 04.

Señala la demandante que en el año 2016, surgieron problemas que hicieron intolerante la vida en común, por lo que deciden separarse de hecho y dar por terminado el vínculo matrimonial (literal a.3. del punto IV. Fundamentos de hecho de la demanda); por su parte, el demandado contesta la demanda señalando que es cierto todo lo consignado por la actora en su escrito de demanda (numeral 4 del punto III. Pronunciamiento respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda), en ese sentido se encuentra el emplazado de acuerdo con lo expresado por la recurrente.

QUINTO: El A quo, en la sentencia venida en consulta, declara fundado el divorcio argumentando que:

“NOVENO.-... se aprecia con suma claridad que, la accionante, alega encontrarse separada del demandado, desde el mes de mayo del año dos mil ocho, debido a la incompatibilidad de caracteres y desavenencias maritales, es por ello que se retiró del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, permaneciendo separada desde dicha fecha hasta la actualidad. Que, dicha

separación ha sido debidamente corroborada con la copia certificada de denuncia policial de folios 05, de la cual se advierte que, la demandante puso en conocimiento de la autoridad policial con fecha 01/06/2008, que efectivamente hizo retiro voluntario del hogar conyugal ubicado en la manzana 13, lote 06, calle Las Azucenas de la Urbanización Jardines del Golf de esta ciudad, con fecha, seis de mayo del año dos mil ocho, hecho que se encuentra corroborado, pues posteriormente ambos cónyuges acudieron con fecha 26 de septiembre del año 2014, al Centro de Conciliación EQUAL, con la finalidad de llegar a acuerdos respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de su menor hijo, advirtiendo de dicha acta de folios 06 y 07 que, cada cónyuge ha consignado como su dirección domiciliaria en direcciones distintas..., separación que se mantiene hasta la fecha, pues inclusive ambos cónyuges interpusieron solicitud de separación convencional, tanto a nivel judicial en el año 2012 (Expediente N° 01710-2012),... acreditándose indubitadamente la separación alegada y mayor a los cuatro años, máxime si el demandado ha reconocido dicha separación al absolver el traslado de la demanda...”.

Así pues, para el Juez de primera instancia, se han cumplido con los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, además que resultan suficientes los medios probatorios ofrecidos por la demandante, pues pretenden acreditar sus alegatos; decisión sobre el fondo que es compartida por este Colegiado Superior, pues los medios probatorios han sido valorados en su conjuntos para arribar a la conclusión del Juez.

SEXTO: Consecuentemente, tanto de lo alegado por la demandante, como de lo no rebatido por el demandado se han analizado los medios probatorios pertinentes, los cuales han sido valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, produciendo certeza en el A quo respecto de los puntos controvertidos fijados en el presente proceso mediante resolución número seis (folios 68 a 69).

SEPTIMO: Finalmente, debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, además, de la revisión de actuados fluye que a las partes procesales se les ha otorgado las garantías mínimas del debido proceso, pues han sido

debidamente notificadas con las resoluciones expedidas en estos autos; pese a ello, no ha sido apelada dicha sentencia, la misma ha sido emitida por un Juez competente y las partes han ejercido su derecho de defensa; por otro lado, se han configurado los presupuestos que evidencian que se produjo la separación de hecho por más de cuatro años; en este sentido, al haberse tramitado los autos de acuerdo a los principios del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, corresponde aprobar la sentencia venida en consulta.

III. PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos facticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

APROBAR la **sentencia** consultada, contenida en la **resolución número diez**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante de folios 96 a 102, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por A. contra don B. y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, **DECLARA DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis, por ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, conforme al Acta de matrimonio de folios 03; en cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARA FENECIDO** el régimen de sociedad de gananciales, **CARECIENDO DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto a la liquidación de bien alguno, al no haberse acreditado la adquisición de bienes; en cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento, conforme a lo expuesto en el Considerando Decimo Primero de la sentencia; en cuanto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto del niño C., **CARECE DE OBJETO** de emitir pronunciamiento conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Segundo de la sentencia; precisando finalmente que, en el caso concreto, **NO SE HA ACREDITADO** la existencia de cónyuge perjudicado con la separación. **CURSA** los partes correspondientes a la Municipalidad

Distrital de La Esperanza, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad para la anotación correspondiente; y **REMITE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. *Notifíquese a las partes con las formalidades de ley, y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. Avocándose a la presente causa el Juez Superior Supernumerario X por licencia dela Jueza Superior Titular V.- **PONENTE:** Jueza Superior Titular U. -*

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

			<i>ofrecidas.</i>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó*

la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*) **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

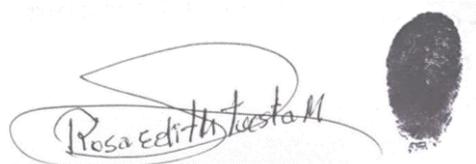
primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 02882-2015-0-1601-JR-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.* Chimbote 31 de octubre del 2019.-----



Tesista: Rosa Edith Tuesta Mestanza
Código de estudiante: 1606131071
DNI N° 17827488